

Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Nº 018-2022-SUCAMEC-OGRH

Lima,

VISTO:

El Informe N° 448-2022-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE, emitida por la Intendencia Regional IV Oriente, con fecha 05 de setiembre de 2022; el Memorando Múltiple N° 019-2022-SUCAMEC-SN, emitido por la Superintendencia Nacional, con fecha 07 de setiembre de 2022; el Acta de Entrega de Copias Certificadas de la Carpeta Fiscal N° 2506015500-2022-232-0, emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Loreto, con fecha 12 de setiembre de 2022; la Providencia N° 02, emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Loreto; el Acta de Entrevista, con fecha 14 de setiembre de 2022; el Memorando N° 082-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD, emitida por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con fecha 15 de setiembre de 2022; el Memorando N° 0822-2022-SUCAMEC-OGRH, emitida por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con fecha 15 de setiembre de 2022; el Informe de Precalificación N° 165-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con fecha 16 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Ley del Servicio Civil), concordante con el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Reglamento General), desarrollan el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General, señala que: *“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento (...)”*;

Que, en consecuencia, a partir del 14 de setiembre de 2014, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios deben ser instaurados conforme al procedimiento dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, finalmente, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*; (en adelante, Directiva) directiva que fue modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, en ese sentido, luego de haber realizado la evaluación y análisis respectivo, procedo a emitir el acto de inicio, que posteriormente a su notificación, dará inicio al procedimiento administrativo disciplinario;

CONTENIDO DEL ACTO QUE DETERMINA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De acuerdo al artículo 107° del Reglamento General, la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener:

- a) *La identificación del servidor civil.*
- b) *La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.*
- c) *La norma jurídica presuntamente vulnerada.*

- d) *La medida cautelar, en caso corresponda.*
- e) *La sanción que correspondería a la falta imputada.*
- f) *El plazo para presentar el descargo.*
- g) *Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.*
- h) *Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.*
- i) *La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.*

I. IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA PÚBLICA INVESTIGADA

Servidora pública: MARISA RAMIREZ VELA

Documento de identidad: 05373796

Cargo desempeñado al momento de los hechos: Asistente Administrativo para la Intendencia Regional IV Oriente

Régimen laboral: Contratación Administrativa de Servicios, bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 16 de setiembre de 2019 hasta la fecha, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 0062-2019-SUCAMEC.

II. LA IMPUTACIÓN DE LAS FALTAS, ES DECIR, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LAS FALTAS

- 2.1** La Constitución Política del Estado en su artículo 39° señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos se encuentran al servicio de la nación, de igual manera establece a través del artículo 40° que los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos son establecidos por Ley, de manera similar su artículo 41° indica que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.

Es así que, entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la administración pública que, de alguna manera, implica el recorte de ciertas libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública¹.

Por esta razón, quienes integran la administración pública, como funcionarios o servidores públicos adquieren una vinculación especial con el estado, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les impongan mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse y se les exija no sólo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada, y por ende, los fines del estado².

- 2.2** Debe entenderse a la responsabilidad administrativa disciplinaria, como aquella que exige el Estado a los servidores públicos por las faltas previstas en la ley, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de su prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.
- 2.3** Mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho

¹ Fundamento 27 de la Resolución N° 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, citando a GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. Derecho disciplinario en Colombia. "Estado del arte". En: Derecho Penal y Criminología, Núm.92, Vol. 32, 2001, p.127.

² Resolución N° 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, fundamentos 28 y 29, citando a MARINA JALVO, Belén. El Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos. Aranzadi, Navarra, 2015, pp. 21 y 22.

público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

2.4 RESPECTO LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA CONTENIDA EN EL INCISO H) DEL ARTÍCULO 85° DE LA LEY N° 30057, POR PARTE DE LA SERVIDORA PÚBLICA, SRA. MARISA RAMIREZ VELA

2.4.1 De acuerdo al artículo 39° contenido en el Capítulo IV – De la función pública, de la Constitución Política del Perú, *“Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.”*

2.4.2 Así pues, los servidores públicos, tienen a su cargo, el ejercicio de funciones públicas en representación del Estado, debiendo entenderse a la función pública, como aquel régimen jurídico de las relaciones que existen entre el Estado y las personas naturales, mediante las cuales, las últimas, desarrollan sus actividades, prestan servicios y ejercen sus potestades, las cuales fueron asignadas por la Constitución y las leyes.

2.4.3 En ese orden de ideas, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, ejerce funciones en calidad de ASISTENTE ADMINISTRATIVO para la Intendencia Regional IV Oriente, desde el 16 de setiembre de 2019, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 0062-2019-SUCAMEC, debiendo cumplir de acuerdo a dicho contrato, las siguientes funciones:

- *Recepcionar, registrar, clasificar, distribuir, ordenar y escanear la documentación que corresponda.*
- *Redactar documentos de trámite de gestión institucional (oficios, memorándos, cartas, entre otros requeridos) dirigida a entidades públicas o privadas.*
- *Organizar, archivar y mantener actualizado el acervo documentario, asegurando su custodia, conservación y confidencialidad de los documentos.*
- *Atender a las personas y llamadas telefónicas que ingresen, orientando y atendiendo al usuario, conforme a las indicaciones del superior inmediato.*
- *Solicitar los requerimientos de útiles de oficina necesarios, encargándose del monitoreo y seguimiento hasta lograr la atención de la solicitudes efectuadas, coordinando la distribución y control.*
- *Gestionar, coordinar y actualizar la agenda de actividades de la Unidad Orgánica.*
- *Administrar y custodiar los recursos otorgados para la caja chica, informando la rendición de cuentas con la documentación sustentatoria.*
- *Realizar otras funciones relacionadas con la misión del puesto, que le asigne su jefe inmediato.*

Al respecto, es de verse, que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en su calidad de Asistente Administrativo, atiende y orienta a los administrados y ciudadanos que acuden a la Intendencia Regional IV Oriente, sea de manera presencial, o mediante llamadas telefónicas. Además, recepciona, registra, clasifica, distribuye, ordena y escanea la documentación presentada por los administrados y ciudadanos, entre otras funciones que desarrolla.

2.4.4 En ese orden de ideas, tenemos que el literal h) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como falta de carácter disciplinario: **“El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro”.** (subrayado nuestro).

2.4.5 Por otro lado, tenemos que mediante el **Informe N° 448-2022-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE**, de fecha 05 de setiembre de 2022, la Intendencia Regional IV Oriente, comunicó a la Superintendencia Nacional, el hallazgo de información relacionada a presuntos actos de inconducta funcional (cobros indebidos), y de expresiones contra la honra y buen prestigio del personal de la Intendencia Regional IV Oriente, remitiendo además, mensajes de WhatsApp, presuntamente realizados entre distintas personas y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, teniendo como medios probatorios para la configuración de la presunta falta de carácter disciplinario, las siguientes:

IMAGEN 1

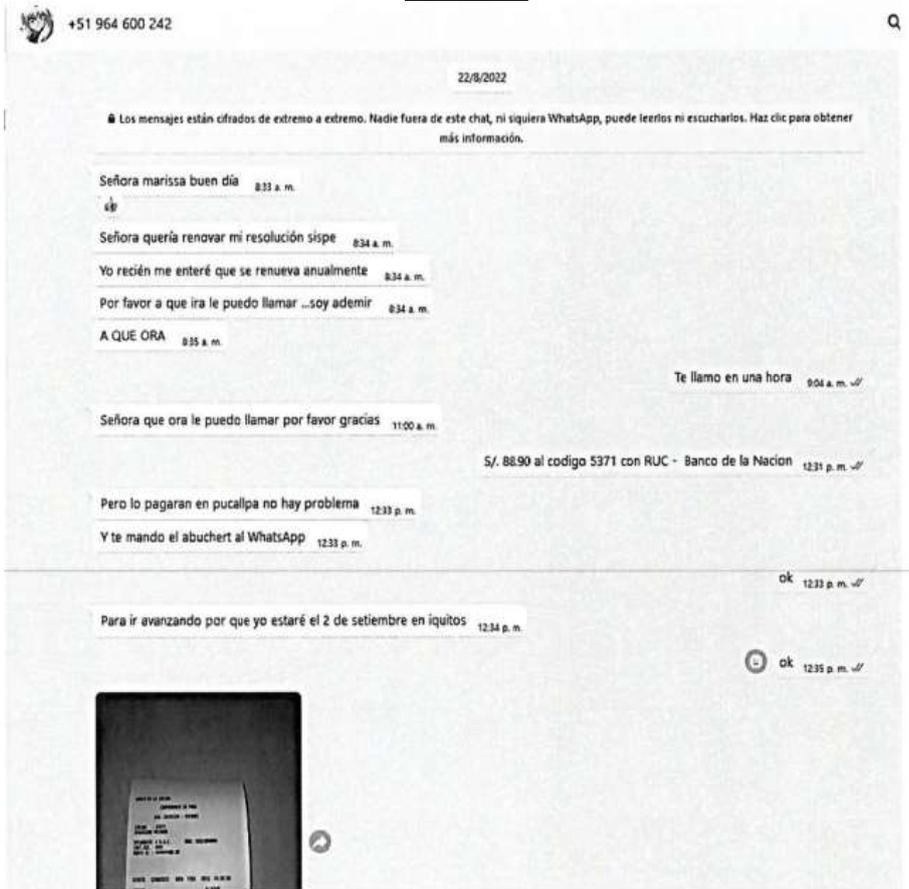


IMAGEN 2

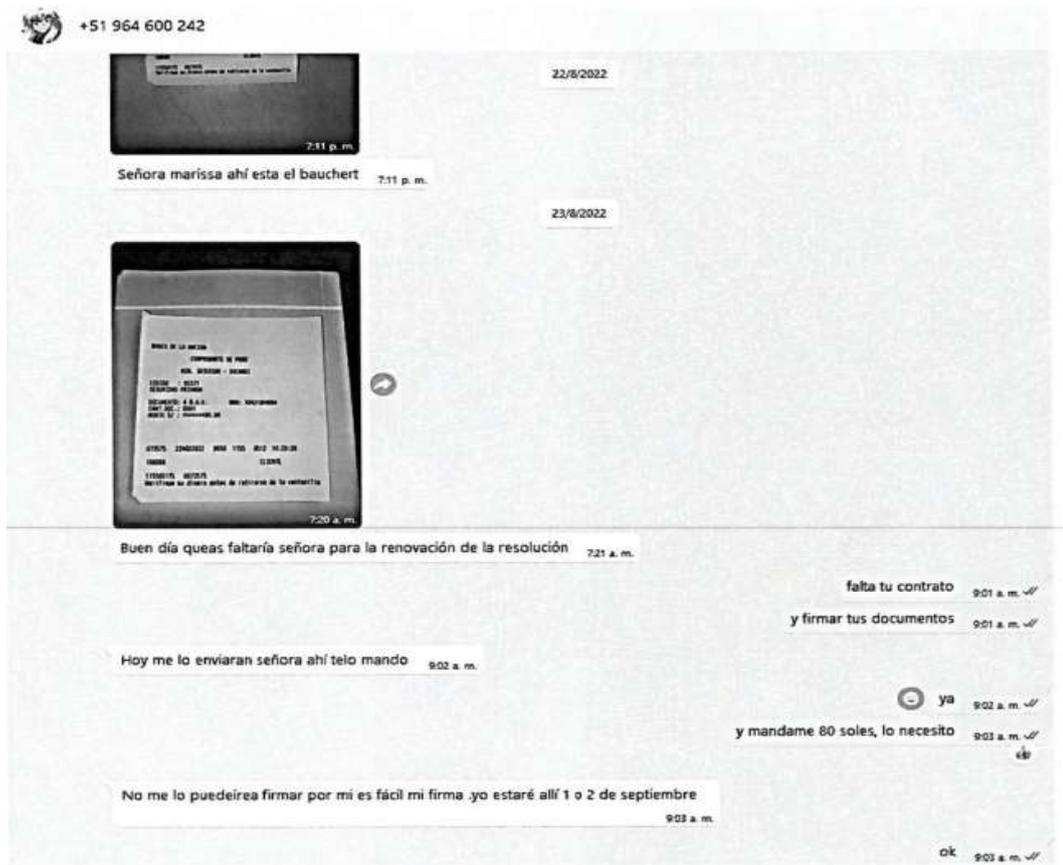


IMAGEN 3



IMAGEN 4



IMAGEN 5



IMAGEN 6

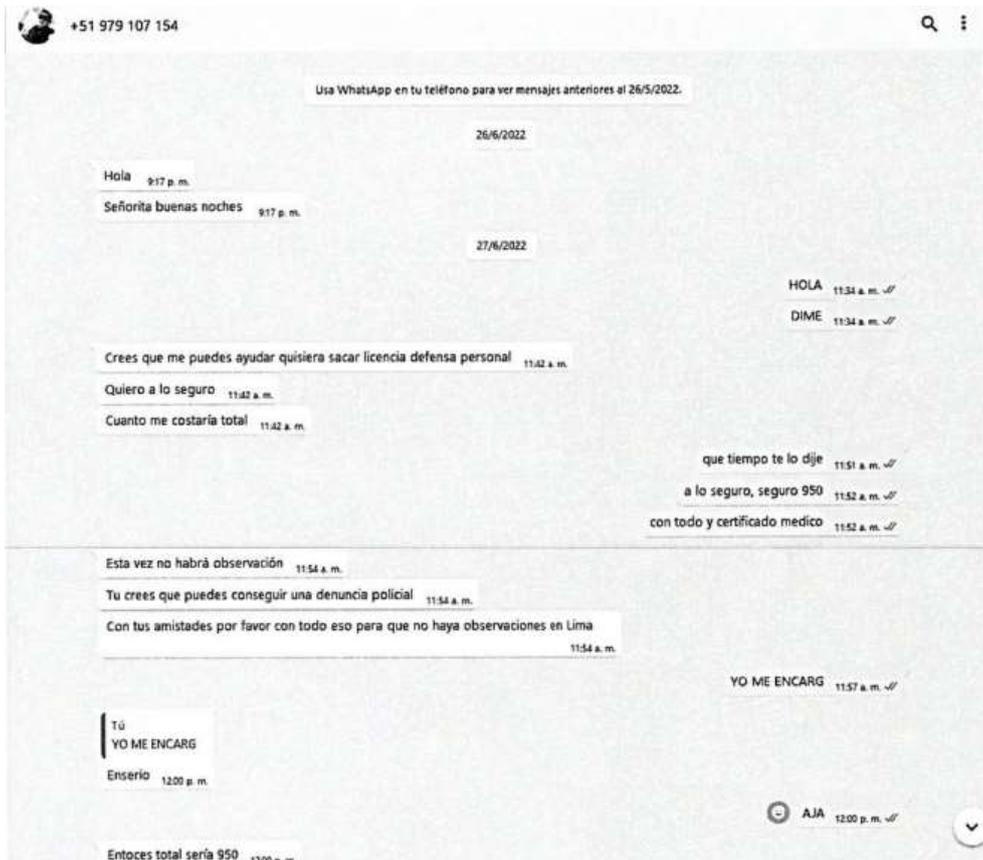


IMAGEN 7



IMAGEN 8

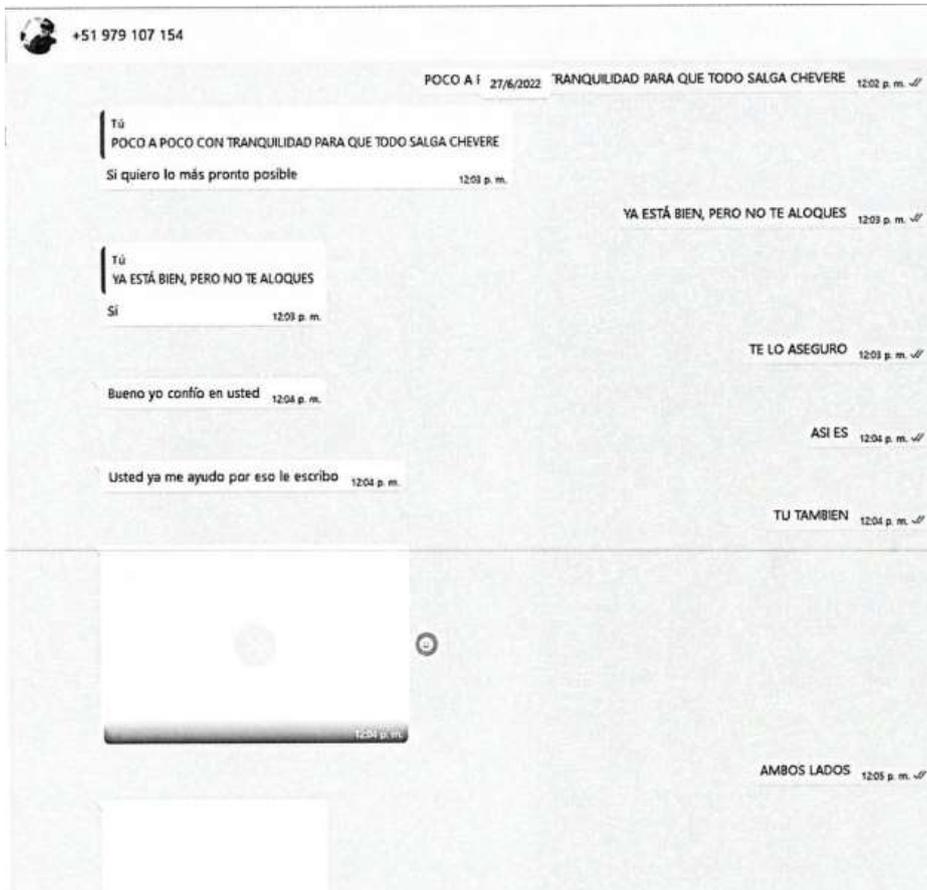


IMAGEN 9



IMAGEN 10



IMAGEN 11

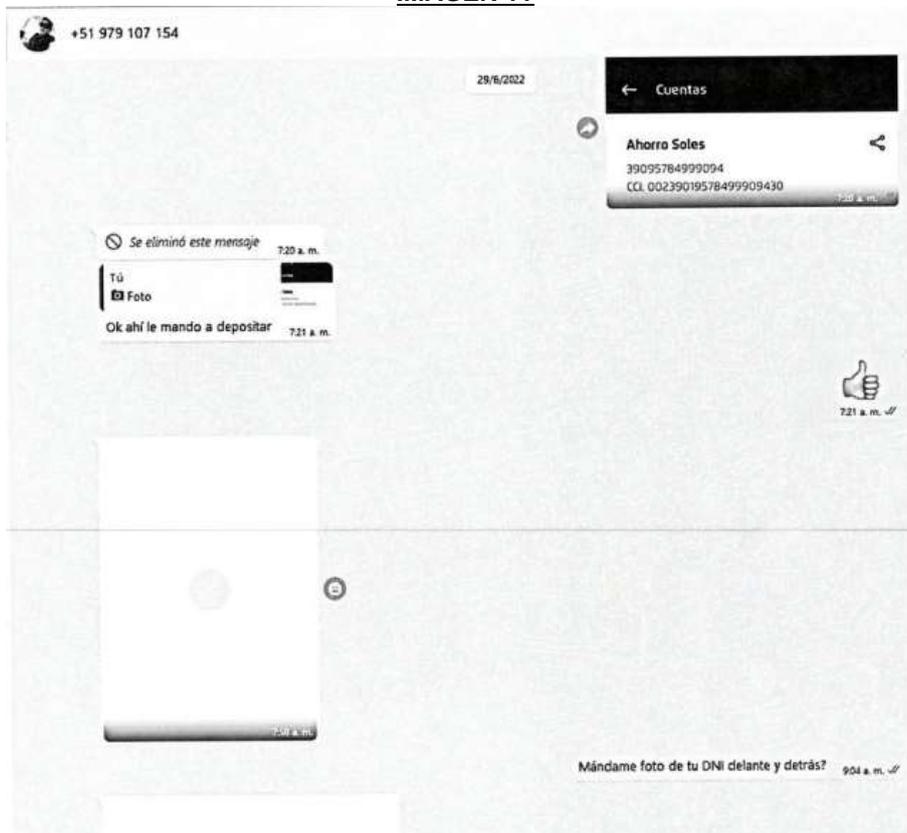


IMAGEN 12

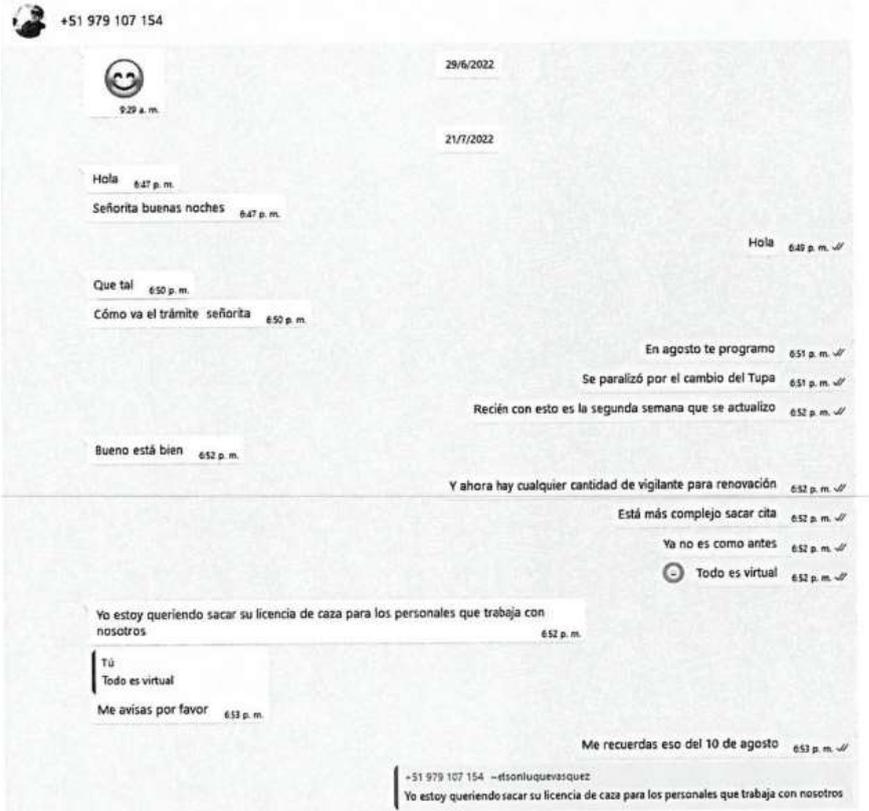


IMAGEN 13



IMAGEN 14



IMAGEN 15

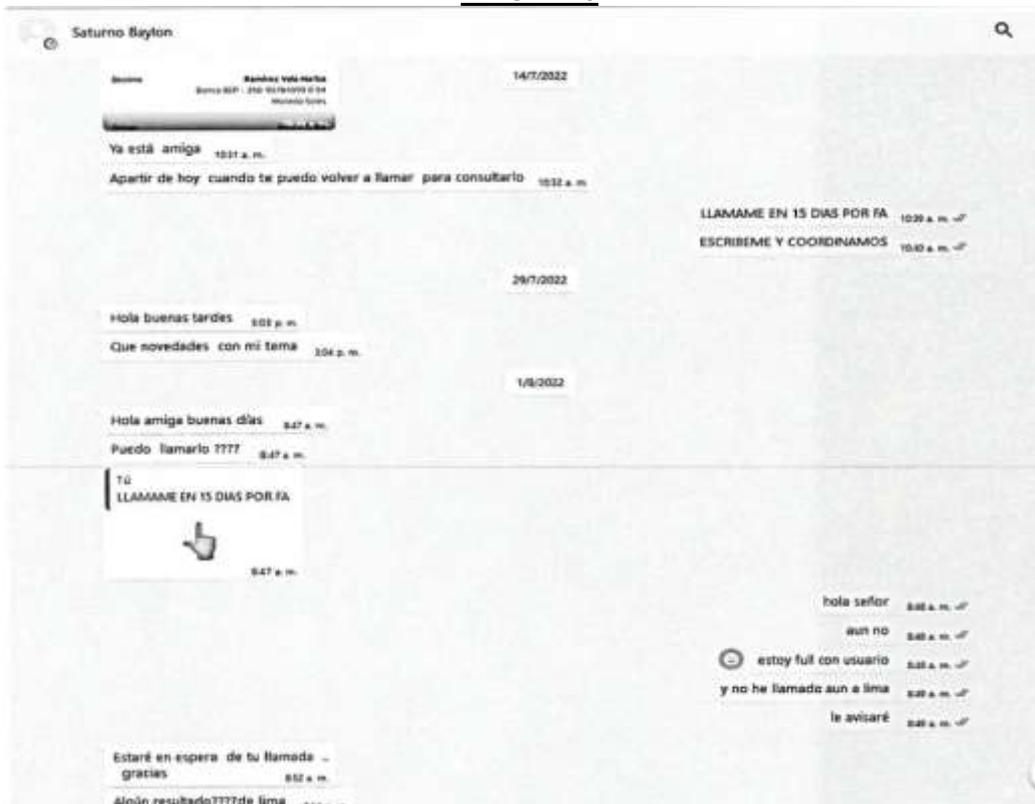


IMAGEN 16

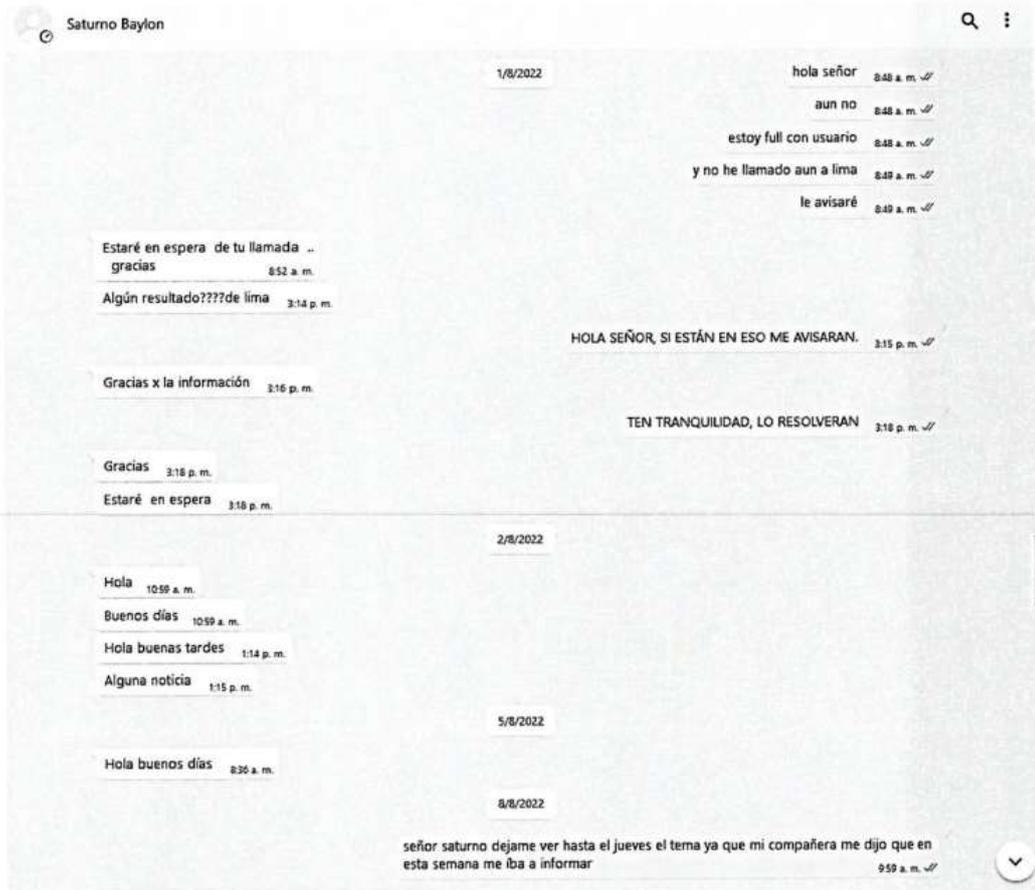


IMAGEN 17

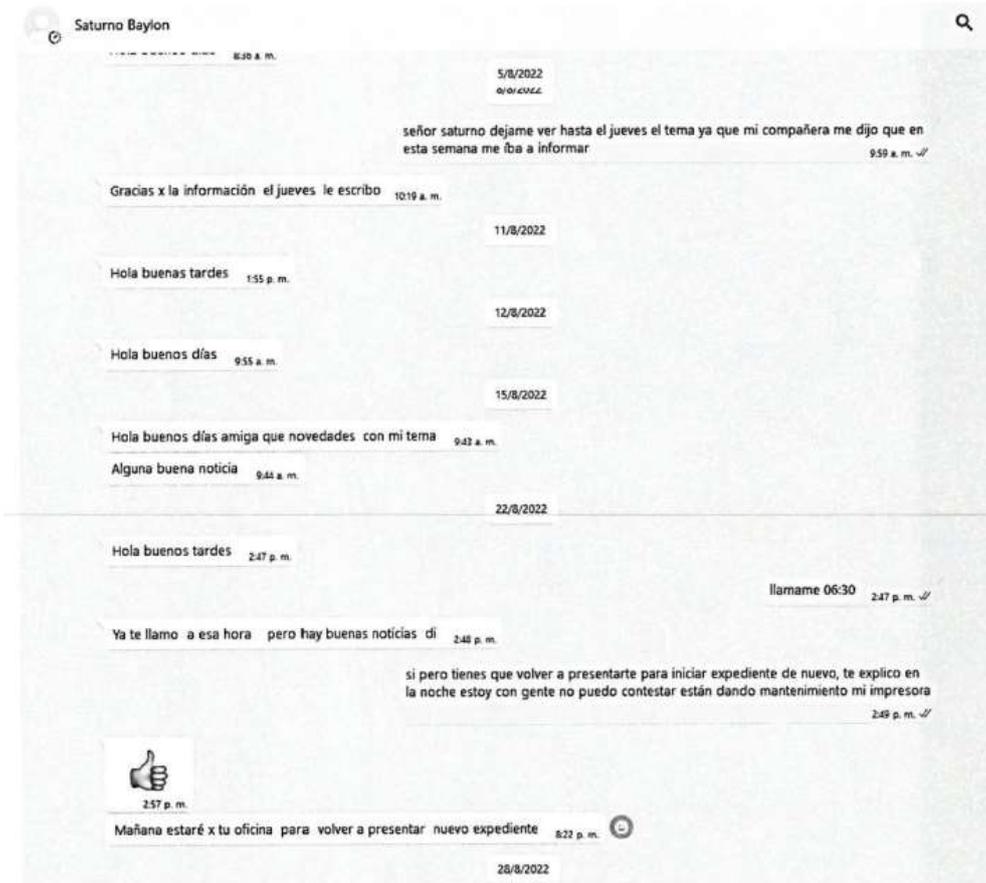


IMAGEN 18

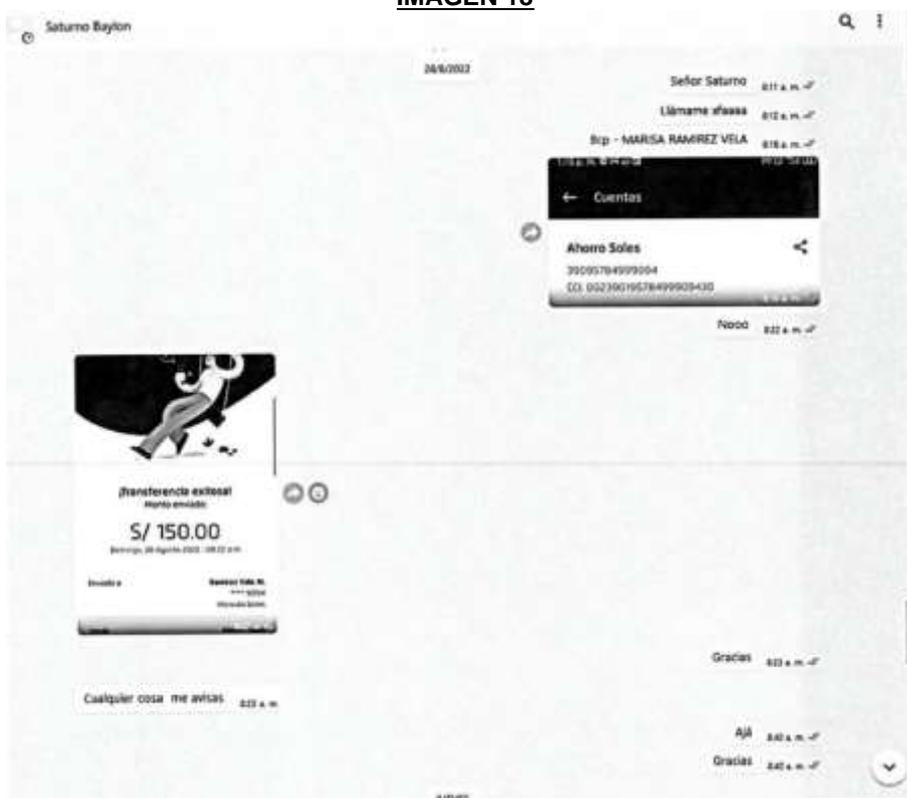
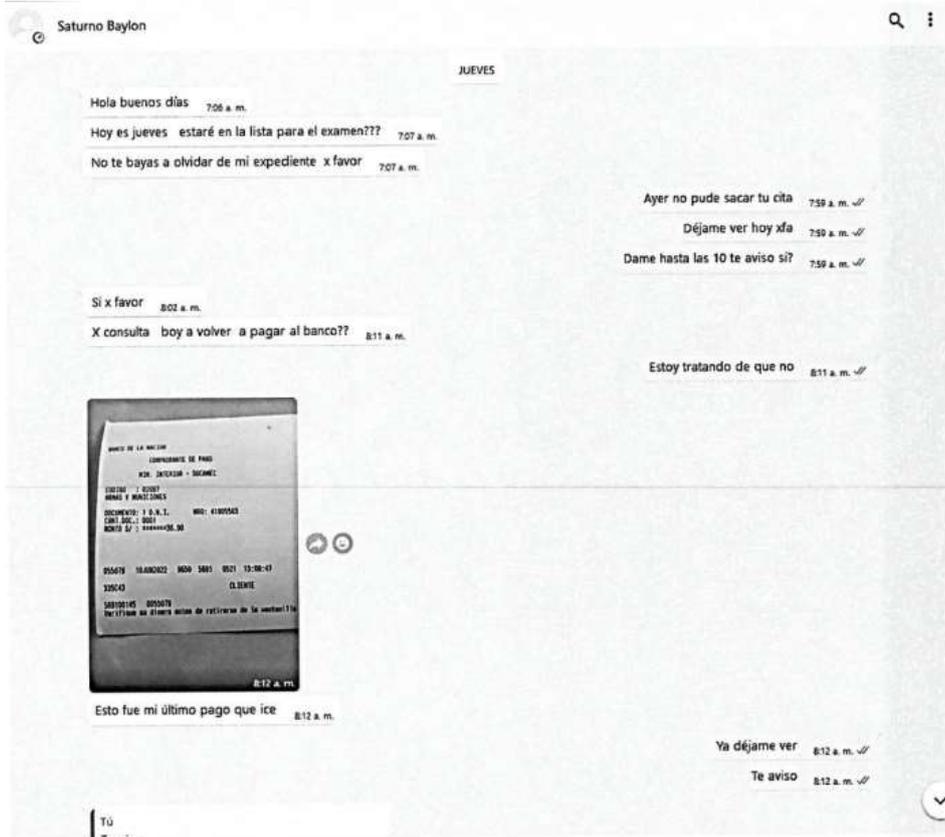


IMAGEN 19



De igual manera, tenemos que a través del **ACTA DE CONSTATACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECABACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**, de fecha 08 de setiembre de 2022, obrante en la **Carpeta Fiscal N° 2506015500-2022-232-0**, se habrían obtenidos mensajes WhatsApp de la computadora ubicada en el área de Mesa de Partes de la Intendencia Regional IV Oriente, asignada a la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, presuntamente realizados entre distintas personas y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, teniendo como medios probatorios para la configuración de la presunta falta de carácter disciplinario, las siguientes:

IMAGEN 20



IMAGEN 21

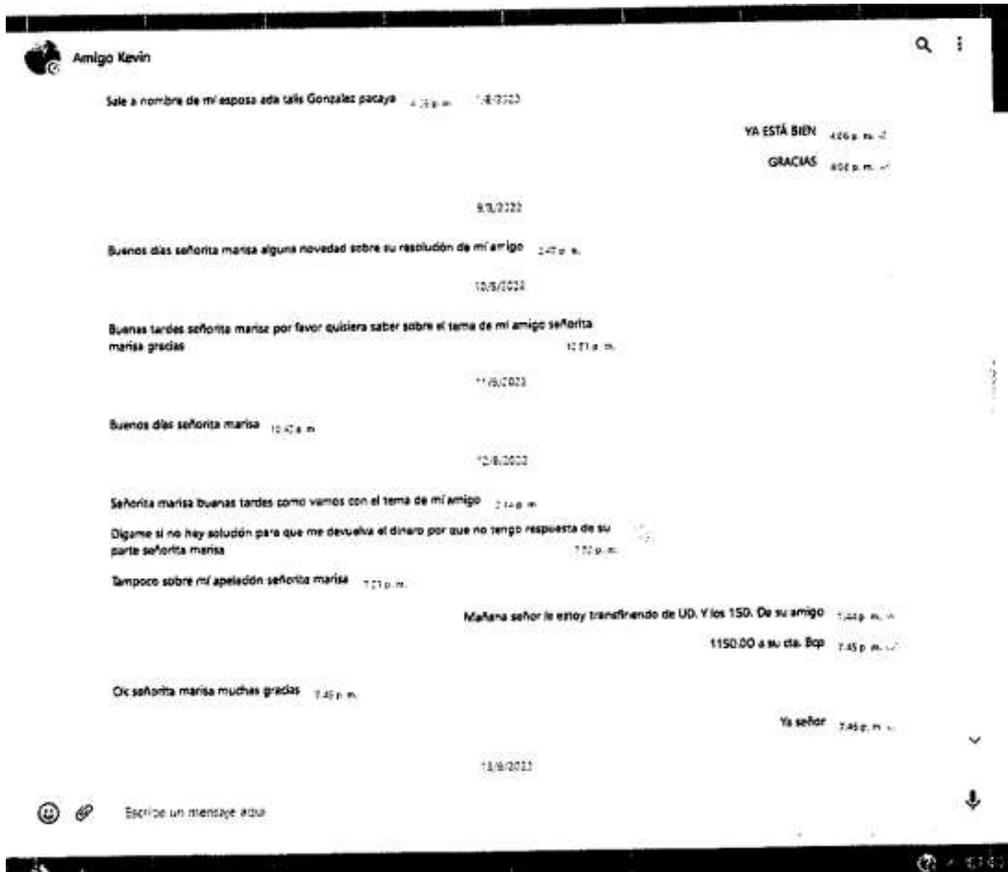


IMAGEN 22



Finalmente, conforme la **DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO MARISA RAMIREZ VELA (48)**, de fecha 09 de setiembre de 2022, obrante en la **Carpeta Fiscal N° 2506015500-2022-232-0**, obran las siguientes preguntas y respuestas, por parte de la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA:

“(…) 12. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE USTED SI TIENE REGISTRADO A SU NOMBRE ALGUNA CUENTA EN EL BANCO BCP, DE SER ASÍ PRECISE EL TIPO DE CUENTA Y CUAL ES EL NUMERO DEL MISMO? Dijo: -----

--- Que, si, si tengo en el banco BCP, una cuenta de ahorros y una cuenta corriente que me apertura la AFP, para cobrar la devolución de mi AFP, lo cual lo hacen en la cuenta corriente, y la otra cuenta es mi cuenta de ahorro donde anteriormente me depositaban mi sueldo, asimismo tengo una cuenta en el banco de la nación, en la que actualmente percibo mis haberes, asimismo no recuerdo el número de ninguna de las cuentas.-----

13. PREGUNTADO DIGA: COMO EXPLICA USTED QUE EN LA DENUNCIA, EL DENUNCIANTE EUGENIO ROMULO LA TORRE REBAZA, INDICA QUE EN LA COMPUTADORA ASIGNADA A SU PERSONA, SE ENCONTRARON DIVERSAS CONVERSACIONES EFECTUADAS A TRAVES DEL APLICATIVO WHATSAPP WEB, LAS MISMAS QUE ADVIERTE, PRESUNTOS COBROS EFECTUADOS POR SU PERSONA POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS A DISTINTOS USUARIOS, DEL CUAL ADJUNTA CAPTURA DE PANTALLAS CONFORME SE LE MUESTRA A LA VISTA A FS. 08/35? Dijo: -----

--- Que, las conversaciones que me muestra a la vista si me pertenecen, son las conversaciones que tengo a través del whatsapp, en la cual hablo con usuarios, sobre trámites, para que sean aprobados en el examen de polígono de tiro, otra conversación es con el señor SATURNO, que yo le presto CIENTO CINCUENTA SOLES, para realizar una actividad en la bajada de Belén, también en los chat que se me muestran hay un Boucher de TREINTA Y SEIS NOVENTA, el cual es un pago de trámite de tasa para sacar cita para examen de polígono.-----

14. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI EL NUMERO DE CUENTA 39095784999094, DEL BANCO BCP, LE PERTENECE? Dijo: -----

--Que, si, esa cuenta me pertenece y es del banco BCP, de mi cuenta de ahorros.-----

15. PREGUNTADO DIGA: EN LA CONVERSACIÓN EXISTENTE CON EL CONTACTO SATURNO BAYLON, QUE SE LE PONE EN VISTA FOLIOS....EXISTEN DOS TRANSFERENCIAS DE DINERO A SU CUENTA, EL PRIMERO DE QUINIENTOS SOLES, Y EL SEGUNDO DE CIENTO CINCUENTA, SEÑALE CUAL EL MOTIVO POR EL CUAL DICHO CONTACTO LE HIZO TALES DEPOSITOS? Dijo:-----

---Que, los quinientos soles, fueron previa coordinación con el señor JOEL GARCIA RAMIREZ, quien es el encargado de tomar los exámenes de polígono, con quien coordine que el señor Saturno Baylon, quería aprobar su examen de polígono, y este a su vez me respondió, que le cobre la suma de QUINIENTOS soles, por lo que yo le dije al usuario Saturno Baylon, que me hiciera ese depósito, una vez que me hizo el depósito, lo retire y le entregue al señor Joel GARCIA quien posteriormente, me pidió el nombre completo del usuario, y finalmente luego del examen lo aprobó, por otro lado los CIENTO CINCUENTA SOLES, son los que yo le pedí prestado el día que estaba por la bajada de Belén, para realizar una actividad, asimismo no es para realizar ningún tipo de trámite.—

16. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE, QUIEN ES EL CONTACTO SATURNO BAYLON, Y SI EN ALGUN MOMENTO SU PERSONA LE BRINDO APOYO PARA ALGUN TRAMITE, Y SI DICHO APOYO FUE A CAMBIO DE ALGUNA RETRIBUCIÓN? Dijo:-

---Que, el señor Saturno es usuario que yo conocí cuando se fue a preguntar sobre los requisitos de trámites, y el apoyo que le di solo era de orientación, asimismo quiero agregar que los CIENTO CINCUENTA SOLES que me deposita a raíz de que lo le preste a fin de realizar una actividad, y se lo preste a raíz de la confianza que tengo con el por haberle orientado en sus trámites. -----

17. PREGUNTADO DIGA: A FOJAS VEINTE, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO EUGENIO CHING, SEÑALE QUIEN ES DICHA PERSONA Y CUAL ES EL MOTIVO POR EL QUE USTED LE SOLICITA LA SUMA DE CIEN SOLES? Dijo:---

---Que, este señor tiene su empresa de armas mas no hace tramites, no recuerdo su nombre completo, y le solicité la suma de CIEN soles en calidad de préstamo, para poder pagar la cuota por motivo del cumpleaños del intendente de SUCAMEC, el cual no me depositó, sin embargo posteriormente le volví a prestar la misma suma para una actividad en la bajada de Belén, el cual me lo entregó de forma personal.-----

18. PREGUNTADO DIGA: A FOJAS VEINTICUATRO DE LA CARPETA FISCAL, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO DE NUMERO 964600242, PRECISE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y CUAL ES MOTIVO POR EL CUAL LE REALIZA EL DEPOSITO A SU CUENTA BCP POR LA SUMA DE CIEN SOLES? Dijo:

--- Que, le pertenece a la persona de nombre Ademir, no recuerdo el resto de su nombre, y el motivo por el cual me depositó la suma de cien soles es a fin de que le realice su pago de tasa de trámite SISPE (Seguridad Individual de Protección Personal), el cual asciende a la suma de OCHENTA Y OCHO SOLES CON NOVENTA, sin embargo desconozco el motivo por el que me deposito dicho monto, por otro lado quiero que le solicite la suma de OCHENTA soles para realizarle el trámite del pago de la tasa, el cual también me deposito.-

19. PREGUNTADO DIGA: A FOJAS VEINTISIETE DE LA CARPETA FISCAL EXISTE UNA CONVERSACION CON EL CONTACTO DE NUMERO 979107154, EN LA CUAL USTED LE SOLICITA LA SUMA DE NOVECIENTOS CINCUENTA SOLES, DETALLE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y CON QUE FINALIDAD SOLICITABA DICHA SUMA DE DINERO? Dijo:-----

---Que, pertenece al señor "LUQUE LUQUE", no recuerdo su nombre, los novecientos cincuenta soles que le solicito son para que apruebe el examen de polígono de tiro, previamente coordinado con el señor Joel García Ramírez, y para el certificado médico coordinado con el señor Kevin Junop PEREZ VASQUEZ, quiero agregar que este usuario me llegó a depositar todo lo solicitado SEISCIENTOS SOLES eran destinados para el Polígono de Tiro y TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES para el certificado médico, por otro lado quiero agregar que el contacto que le envié a este usuario es del señor Pedro Otilio Señor Preciado Moy, el cual realiza cursos para SERFOR (SERVICIO FORESTAL) y trámite de licencia SERFOR.-----

20. PREGUNTADO DIGA: SEGÚN SU RESPUESTA EN LAS PREGUNTAS 14 Y 18 DE LAP RESENTE DECLARACIÓN UD MANIFIESTA QUE REALIZA COORDINACIONES CON EL SEÑOR JOEL GARCIA RAMIREZ Y KEVIN JUNOP PEREZ VASQUEZ, EN TAL SENTIDO PRECISE CUAL ERA LAS COORDINACIONES QUE USTED REALIZABA CON DICHAS PERSONAS? Dijo:---

---Que, el señor Joel GARCIA RAMIREZ, es Técnico de Armas y esta encargado de los exámenes del Polígono de tiro, y la coordinación que el realizo conmigo es que cuando va un usuario y me dice que, si le pueden dar su licencia y quiere aprobar su examen que les diga que, si le pueden dar su licencia y quiere aprobar su examen que les diga que el costo es de SEISCIENTOS SOLES para el de defensa personal, entre CUATROCIENTOS Y TRESCIENTOS SOLES para caza, y entre TRESCIENTOS Y DOSCIENTOS SOLES para seguridad privada, respecto al señor Kevin Junop PEREZ VASQUEZ, quien es Asistente Operativo, este tiene un contacto emite certificados médicos, todo ello se dio a causa que hace tres meses atrás aproximadamente, un usuario se acercó hasta mi persona, reclamando el motivo por el cual le habían denegado su examen psicológico, ante ello, el señor Kevin escucho dicho reclamo, bajo de su oficina y me dijo, que me contractara con dicho usuario que el tenía un contacto que le podía sacar APTO su certificado y que le cobraba la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES, desde esa fecha, cada vez que alguien quería su certificado se contactaba conmigo y yo con el señor Kevin para que este le sacara su certificado Medico APTO, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES.-----

21. PREGUNTADO DIGA: CONFORME OBRA EN EL ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA, EL SEÑOR EUGENIO ROMULO LA TORRE REBAZA, HIZO ENTREGA DE UN CPU, MARCA HP, MODELO PRODESK, CON SERIE N° MXL034339Q, CON CODIGO PATRIMONIAL N° 740899500740, ERA, SEÑALE SI DICHO CPU, ERA EL QUE ESTABA ASIGNADO A SU PERSONA COMO ENCARGADA DE MESA DE PARTES? Dijo:-----

--- Que, si, ese era el CPU que estaba asignado a mi como mesa de partes.-----

22. PREGUNTADO DIGA: CONFORME SE MUESTRA A LA VISTA LOS PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES DE WHATSAPP, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ADJUNTOS EN EL ACTA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SEÑALE SI DICHAS CONVERSACIONES LE PERTENECEN A SU PERSONA? Dijo:-----

---Que, si dichas conversaciones me pertenecen.-----

23. PREGUNTADO DIGA: DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, EXISTE EL CONTACTO "AMIGO KEVIN" EN TAL SENTIDO SEÑALE QUIEN ES DICHO CONTACTO Y POR QUE MOTIVO USTED LE HIZO LA DEVOLUCION DE MIL CIENTO CINCUENTA SOLES, AGREGANDO ADEMAS PORQUE MOTIVO DICHO CONTACTO LE HABRIA DEPOSITADO DICHO MONTO? Dijo:-----

---Que, ese contacto es el amigo de mi compañero Kevin, el cual me lo recomendó porque tenía un problema de antecedentes penales para la emisión de su licencia, esta persona responde al nombre de Ángel Ramírez, quien me solicita que le apoye con su expediente, si podría pasarlo son los antecedentes penales, entonces yo tuviera que hablarlo con un especialista en lima, lo cual no pude hacerlo y le fui sincera, que no podía, y como el ya me había hecho el depósito para esa ayuda, es que en la misma conversación este señor me solicita que le baje de su plataforma SEL (Servicios en Línea) la resolución sobre su apelación, a lo cual yo le procedo a apoyar y este de forma voluntaria me pide mi número de cuenta para que me realice un depósito como agradecimiento sin embargo no llevo a depositarme nada.-----

24. PREGUNTADO DIGA: RESPECTO A SU RESPUESTA EN LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, INDIQUE, QUIEN O QUIENES ERAN LOS ESPECIALISTAS CON LOS QUE USTED IBA A CONTACTARSE EN LA CIUDAD DE LIMA? Dijo:-----

---Que, la verdad no hay nombre específico, ya que al que le tocara el informe del señor Ángel Ramírez, es con quien me debía contactar y no pude hacerlo, por eso le devolví el dinero al señor Ángel Ramírez.-----

25. DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, EXISTE EL CONTACTO CON EL NUMERO 968115555, EN LA CUAL ESTE LE RESPONDE QUE TIENE LOS CIEN SOLES QUE USTED LE PIDIO, INDIQUE A QUE PERSONA PERTENECE DICHO NUMERO Y CON QUE FINALIDAD LE SOLICITÓ DICHA SUMA DE DINERO? Dijo:-----

---Que, dicho contacto le pertenece a la persona de Milton Luis LEZAMA ALVARADO, quien es un usuario que conozco de tiempos a quien le solicité la suma de CIEN soles para realizar el pago a la señora de limpieza, diciéndole vía telefónica que esos cien soles lo devolvería con la plata de caja chica, ya que con esa fuente se paga a la señora, por lo que ese dinero me dio en efectivo, horas antes de que fuera intervenida.-

26. PREGUNTADO DIGA: DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO SATURNO BAYLON, INDIQUE EL NOMBRE COMPLETO DE DICHA PERSONA Y CUAL FUE EL MOTIVO DE LA CONVERSACION DEL DIA LUNES 07SET2022? Dijo:-----

---Que, el nombre de la persona es Saturno CARMEN BAYLON, el motivo de la conversación era para sacar su cita que de su examen, y me lo solicito, porque no sabe como sacar dicha cita, y el Boucher que me envía es del pago de la tasa que el realizó, además no le solicito nada en la conversación.-----

27. PREGUNTADO DIGA: DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO NUMERO 941955819, SEÑALE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y SI LE SOLICITO ALGUN BENEFICIO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONOMICA? Dijo:-

---Que, no recuerdo el numero de dicha persona, y no me solicitó ningún beneficio a cambio de nada, incluso se aprecia que yo no le puedo brindar información porque estaba fuera de mi oficina.-----

28. PREGUNTADO DIGA DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO NUMERO 964600242, SEÑALE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y SI LE SOLICITO ALGUN BENEFICIO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION ECONOMICA? Dijo:-----

---Que, el número que se me pregunta pertenece a la persona de ADEMIR, y este solo me solicita el informe sobre su número de expediente de su SISPE (Servicio Individual de Protección Personal), no me pidió beneficio alguno y tampoco le solicite alguna retribución, sin embargo quiero precisar que anteriormente ya me había depositado si bien es cierto en esta conversación no le solicito nada, ya que en las conversaciones anteriores con esta persona, ya le había solicitado OCHENTA soles por realizarle su trámite de pago de tasa. -

29. PREGUNTADO DIGA: DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO

NUMERO 979107154, SEÑALE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y SI LE SOLICITÓ ALGUN BENEFICIO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION ECONOMICA? Dijo:-

---Que, este numero pertenece a la persona de "LUQUE LUQUE", quien como lo dije anteriormente me había pagado la suma de QUINIENTOS SOLES, para aprobar su examen de polígono de tiro, y en ese chat solo me pregunta para cuando estaba programado tal examen, lo cual no le pude informar porque el señor Joel García, es quien los programa y aún no había programación.-----

30. PREGUNTADO DIGA: DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO PEDRO OTILO SERFOR PRECIADO MOY, SEÑALE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y SI LE SOLICITÓ ALGUN BENEFICIO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION ECONOMICA? Dijo:-----

---Que, solo se que se llama Pedro Otilio, este es quien dicta los cursos de SERFOR, y tramita las licencias de SERFOR, que es un requisito para que los usuarios saquen las licencias de caza, y lo que puedo afirmar es que por cada persona que yo le recomiendo me otorga una comisión de veinte o treinta soles, no era de forma continua, solo esporádicamente, y en este chat, le solicito la suma de cincuenta soles porque era el cumpleaños de mi jefe, pero le pedí a cuenta de algún recomendado que le podría enviar, mas no es por beneficiarlo y que yo obtenga retribución por ese beneficio.-----

31. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI HA EFECTUADO TRAMITES EN LA OFICINA DE MIGRACIONES, A FIN DE OBTENER PASAPORTE, DE SER ASI, PUEDE BRINDAR SU NUMERO DE PASAPORTE? Dijo:-----

---Que, no, es más nunca salí del país.-----

32. PREGUNTADO DIGA: CONFORME OBRA EN EL ACTA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, USTED AMENAZÓ VERBALMENTE AL DENUNCIANTE EUGENIO ROMULO LA TORRE REBAZA, DICIENDOLE "TODO ESTO ES INJUSTO, USTED TIENE HIJAS Y ESPOSA QUE LO VAN A PAGAR", SEÑALE PORQUE MOTIVO SE DIRIGIO DE TAL FORMA AL DENUNCIANTE? Dijo:-----

---Que, no le dije de dicha forma, solo le dije que tiene hijos y hay un dió, nada mas, en ningún momento lo amenace.-----

33. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI LAS PERSONAS QUE REALIZARON EL PAGO PARA APROBAR EL EXAMEN DE POLIGONO DE TIRO, FUERON SIEMPRE APROBADOS? Dijo-----

---Que, sí, asimismo quiero agregar lo siguiente, el señor Joel GARCIA RAMIREZ, utiliza como estrategia, una vez que yo le entrego el dinero, este me pide el nombre del usuario y habla, si tiene muchos para aprobar, es decir si varios le habían pagado, le decía al usuario de que en su primer examen le jalaría, sin embargo que no se preocupara porque en el siguiente examen lo aprobaría, esto me entere por medio de un usuario que era vigilante quien me mencionó que no le habían aprobado tenia otros que aprobar y que la próxima semana si lo aprobaría.-----

34. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI TODAS LAS PERSONAS QUE PAGARON POR SU EXAMEN MEDICO SALIERON SIEMPRE APTOS? Dijo-----

---Que, si-----

35. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE DE QUE FORMA SU PERSONA Y EL SEÑOR JOEL GARCIA RAMIREZ, LLEGAN A COORDINAR PARA REALIZAR EL COBRO A LAS PERSONAS QUE QUERIAN APROBAR EL EXAMEN DE POLIGONO DE TIRO? Dijo:---

---Que, todo ocurrió al mes que este señor ingresó a trabajar en la SUCAMEC, al momento que yo me acerqué y le dije que un señor no había aprobado su examen de polígono, y en ese momento el me refirió si dicha persona era mi conocido o familiar, yo solo le dije que si era un conocido, y en ese momento el me manifestó que le dijera a la persona que le cobre quinientos soles para que le apruebe, refiriendo incluso que al tramitador le pagaban más.-

36. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI EL INTENDENTE DE SUCAMEC LORETO PARTICIPA EN LOS EXAMENES DE POLIGONO DE TIRO, O EN DEFECTO SI TIENE CONOCIMIENTO DE LA FORMA DE EVALUACIÓN DEL TECNICO ARMERO JOEL GARCIA RAMIREZ? Dijo:-

---Que, desde hace como dos meses si viene participando, pero anteriormente no participaba, y si sabe cómo evalúa Joel García.-----

37. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI EN LOS ULTIMOS DOS MESES USTED Y EL SEÑOR JOEL GARCIA RAMIREZ, HAN FAVORECIDO ALGUN USUARIO PARA APROBAR SU EXAMEN DE POLIGONO DE TIRO, EN EL CUAL ESTUVO PRESENTE EL INTENDENTE EUGENIO ROMULO LA TORRE REBAZA? Dijo:-----

---Que, si, en estos últimos dos meses fueron favorecidos alrededor de cinco personas, de quienes no recuerdo exactamente sus nombres, pero fueron el señor Percy, el señor Saturno, un vigilante que labora en caballo cocha, el señor Luque y el señor Lezama, este último fue desaprobado, pero coordinó para que posteriormente de su examen y sea aprobado, asimismo quiero agregar que el señor Eugenio estuvo presente en la evaluación de dos de ello, pero no recuerdo de quienes.-----“

2.4.6 En consecuencia, corresponde determinar y precisar las conductas que configurarían la falta disciplinaria contenida en el inciso h) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es: *“h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.”* (subrayado nuestro), por parte de la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA.

Así pues, podemos advertir, de las imágenes 1 a la 5, una conversación llevada a cabo presuntamente, entre el número telefónico + 51 964 600 242, que le pertenecería al ciudadano, Sr. ADEMIR CARDENAS SIFUENTES, y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, siendo que este ciudadano, le realizaba consultas en mérito a su intención de renovar su autorización de Servicio Individual de Seguridad Personal por Persona Natural (SISPE), además, de haberle remitido una imagen fotográfica del boucher pagado para el inicio del respectivo procedimiento administrativo. Se aprecia, que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le comunicó la falta del contrato, y que no había firmado sus documentos, además de haberle solicitado el pago de ochenta soles (S/. 80.00), escribiéndole los siguientes mensajes: **“ya”**; **“y mandame 80 soles, lo necesito”**. Posteriormente a este requerimiento, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le envió una captura de pantalla, de la cuenta bancaria de AHORRO SOLES N° 39095784999094, y CCI N° 00239019578499909430, escribiéndole el siguiente mensaje: **“enviameeeeeeeee estoy bien cero”**, siendo que el ciudadano le comentó la dificultad que tenía en cuanto al depósito solicitado, por encontrarse en la chacra, empero, pese a esta dificultad, el ciudadano le envió una captura de pantalla, de una Transferencia Exitosa, por un monto depositado a la cuenta bancaria de la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, por un monto ascendente a cien soles (S/. 100.00). Posteriormente, el ciudadano, Sr. ADEMIR CARDENAS SIFUENTES, le consultó a la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, por el estado de su trámite administrativo, a lo que la mencionada servidora pública, le comentó que ya había sido registrado. Cabe señalar, que efectivamente, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, con fecha 08 de setiembre de 2022, registró la solicitud de renovación de autorización de Servicio Individual de Seguridad Personal por Persona Natural (SISPE), a nombre del ciudadano, Sr. ADEMIR CARDENAS SIFUENTES. Asimismo, es menester manifestar que de la pregunta 18, de la DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO MARISA RAMIREZ VELA (48), contenida en la CARPETA FISCAL N° 25060155500-2022-232-0, respecto, el supuesto motivo por el cual el ciudadano habría realizado un depósito a su cuenta bancaria, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, respondió que el motivo del depósito de cien soles (S/. 100.00), tenía como finalidad, que dicha servidora pública, realizase el pago de la tasa de trámite SISPE, que ascendía a la suma de ochenta y ocho con noventa soles (S/. 88.90), desconociendo el depósito por otro monto.

En consecuencia, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en su calidad de Asistente Administrativo de la Intendencia Regional IV Oriente, habría utilizado la función pública con fines de lucro, en tanto y en cuanto, le solicitó la suma de ochenta soles (S/. 80.00) al ciudadano, Sr. ADEMIR CARDENAS SIFUENTES, remitiéndole para tal efecto su número de cuenta bancaria. Así pues, el ciudadano, Sr. ADEMIR CARDENAS SIFUENTES, le hizo un depósito dinerario por la suma de cien soles (S/. 100.00), preguntándole posteriormente a la servidora pública el estado de su trámite administrativo, en mérito a este depósito dinerario, se colige que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, con fecha 08 de setiembre de 2022, registró la respectiva solicitud de renovación de autorización de Servicio Individual de Seguridad Personal por Persona Natural (SISPE).

Por otro lado, podemos advertir, de las imágenes del 6 a la 13, una conversación llevada a cabo presuntamente, entre el número telefónico +51 979 107 154, que le pertenecería al ciudadano, Sr. ETON LUQUE VASQUEZ, y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, siendo que este ciudadano le realizaba consultas a fin de obtener una licencia en la modalidad de defensa personal, manifestándole a la mencionada servidora pública, que

quería obtener dicha licencia a lo seguro, y preguntando cuánto le iba a costar. Se aprecia, que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió los siguientes mensajes: **“a lo seguro, seguro 950”**; **“con todo y certificado medico”**. Posteriormente, el ciudadano, Sr. ETON LUQUE VASQUEZ, le consultó a la referida servidora pública, si podía conseguirle una denuncia policial con sus amistades, para que no haya observaciones en Lima, siendo que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le manifestó que ella se encargaría. Asimismo, el ciudadano, Sr. ETON LUQUE VASQUEZ, le preguntó si el pago total ascendería a la suma de novecientos cincuenta soles (S/. 950.00), y para cuándo la servidora pública, podía programarlo, ante esta pregunta, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió los siguientes mensajes: **“PRIMERO HAY QUE SACAR TU CERTIFICADO”**; **“ESO DEMORA DE 10 A 12 DIAS”**; **“AHI NO PRESENTAS NI NADA”**; **“ENVIAS NO MAS FOTO DE TU DNI”**; **“LUEGO DE ELLO YA PROGRAMAMOS TU EXAMEN”**. Siguiendo esta conversación, el ciudadano, Sr. ETON LUQUE VASQUEZ, le inquirió si el examen para la obtención de su licencia estaría arreglado, ante esto, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió el siguiente mensaje: **“AJA”**, siendo que dicha persona, le manifestaba el deseo de que sea lo más pronto posible, y que confiaba en la servidora pública, porque lo habría ayudado anteriormente, luego de esto, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió el siguiente mensaje: **“OK, ME AVISAS CUANDO HACES EL DEPOSITO”**, a lo que el ciudadano le respondería que el día miércoles iba a hacer el depósito, preguntándole además, que en cuanto tiempo saldría, a lo que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió el siguiente mensaje: **“DE LO QUE INICIAMOS EL TRÁMITE, CON TODO EL CERTIFICADO YO CALCULO 30 DIAS”**. Finalmente, el ciudadano, solicitó a la servidora pública, su cuenta bancaria, a fin de realizar el respectivo depósito, motivo por el cual, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió el siguiente mensaje: **“Bcp – MARISA RAMIREZ VELA”**, adjuntándole además, una captura de pantalla, de la cuenta bancaria de AHORRO SOLES N° 39095784999094, y CCI N° 00239019578499909430, siendo que el ciudadano le comentó que iba a mandar, le depositen el monto dinerario acordado. Asimismo, es menester manifestar que de la pregunta 19, de la DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO MARISA RAMIREZ VELA (48), contenida en la CARPETA FISCAL N° 25060155500-2022-232-0, respecto, el número de teléfono 979107154 y la finalidad de solicitar una suma dineraria, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, respondió que los novecientos cincuenta soles (S/. 950.00) solicitados, eran para que apruebe el examen de polígono de tiro, situación que habría sido coordinada con los servidores públicos, Sres. JOEL GARCÍA RAMÍREZ, y, Sr. KEVIN JUNOP PEREZ VASQUEZ, manifestando además, que el ciudadano, Sr. ETON LUQUE VASQUEZ, le llegó a depositar el monto solicitado, esto es, los novecientos cincuenta soles (S/. 950.00).

En consecuencia, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en su calidad de Asistente Administrativo de la Intendencia Regional IV Oriente, habría utilizado la función pública con fines de lucro, en tanto y en cuanto, le manifestó al ciudadano, Sr. ETON LUQUE VASQUEZ, que obtener una licencia en la modalidad de defensa personal a lo seguro, con todo y certificado médico, le costaría al ciudadano la suma de novecientos cincuenta soles (S/. 950.00), remitiéndole para tal efecto su número de cuenta bancaria, y manifestándole, respecto la programación del examen correspondiente, que primero debían sacar el certificado médico, y que posterior a ello, le programaría el examen respectivo, mismo que a decir de la servidora pública, estaría arreglado. Cabe señalar, que la servidora pública, manifestó que el ciudadano, Sr. ETON LUQUE VASQUEZ, le llegó a depositar el monto requerido, esto es, los novecientos cincuenta soles (S/. 950.00).

Igualmente, podemos advertir de las imágenes 14 a la 19, una conversación llevada a cabo presuntamente entre el contacto “Saturno Baylon”, y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió el siguiente mensaje: **“Bcp – MARISA RAMIREZ VELA”**, adjuntándole además, una captura de pantalla, de la cuenta bancaria de AHORRO SOLES N° 39095784999094, y CCI N° 00239019578499909430, siendo que el ciudadano, le envió una captura de pantalla, de una transferencia dineraria, a la cuenta bancaria de la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, por un monto ascendente a quinientos soles (S/. 500.00), diciéndole el ciudadano que ya estaba el depósito, preguntándole además, que en cuanto tiempo podía volver a llamarla para consultarle. Posteriormente, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió los siguientes mensajes: “LLAMAME EN 15 DIAS POR FA”; **“ESCRIBEME Y COORDINAMOS”**. Asimismo, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribiría los siguientes mensajes: **“Señor Saturno”**; **“Llámame xfaaaa”**; **“Bcp – MARISA RAMIREZ VELA”**, adjuntándole además, una captura de pantalla, de la cuenta bancaria de AHORRO SOLES N° 39095784999094, y CCI N° 00239019578499909430, siendo que el ciudadano, le envió una captura de pantalla, de una transferencia dineraria, a la cuenta bancaria de la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, por un monto ascendente a ciento cincuenta soles (S/. 150.00), siendo

que el ciudadano, le habría preguntado si estaría en la lista para el examen correspondiente, y recordándole a la servidora pública, que no se olvidase su expediente administrativo.

En consecuencia, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en su calidad de Asistente Administrativo de la Intendencia Regional IV Oriente, habría utilizado la función pública con fines de lucro, en tanto y en cuanto, la servidora pública, remitió su número de cuenta bancaria, a fin de que el contacto, Sr. SATURNO BAYLON, le depositase un monto ascendente a quinientos soles (S/. 500.00), y ciento cincuenta soles (S/. 150.00), posteriormente, dicho contacto le consultó cuando podría volver a llamarla para consultarle respecto su expediente administrativo, y recordándole que no se olvidase de su expediente administrativo, motivo por el cual la servidora pública, se abocaría al procedimiento administrativo, e incluso, llegó a decirle que iniciase un expediente administrativo nuevo, señalándole que le programaría una cita para el examen correspondiente.

Finalmente, podemos advertir, de las imágenes 20 a la 22, una conversación llevada a cabo presuntamente, entre el contacto “Amigo Kevin”, cuyo número telefónico le pertenecería al ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, siendo que el ciudadano, le consultaba si había alguna novedad, y le recordaba que la servidora pública le habría dicho que si no podía hacer nada hasta el quince de agosto le iba a devolver su dinero, ante esto, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió los siguientes mensajes: **“SI SEÑOR, MANDEME SU NUMERO DE CUENTA”**; **“LA VERDAD NO TENGO TIEMPO TAMPOCO DE ATENDERLE, ESTOY MUY OCUPADA”**; **“MANDEME SU NUMERO DE CUENTA Y LE ENVIARÉ A MAS TARDAR EL 16 DE ESTE MES”**; **“SI ES BCP MEJOR”**. Posteriormente a ello, el ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, le preguntó en distintas oportunidades cómo iba el tema de su amigo, y que de no existir solución, le devolviese el dinero que había depositado a la cuenta bancaria de la servidora pública, siendo que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió los siguientes mensajes: **“Mañana señor le estoy transfiriendo de UD. Y los 150. De su amigo”**; **“1150.00 a su cta. Bcp”**, además, de enviarle una captura de pantalla de una Transferencia Exitosa, por un monto depositado a la cuenta bancaria de la Sra. GONZALES PACAYA ADA T., quien sería esposa del ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, por un monto ascendente a mil ciento cincuenta soles (S/. 1,150.00). Asimismo, es menester manifestar que de la pregunta 23, de la DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO MARISA RAMIREZ VELA (48), contenida en la CARPETA FISCAL N° 25060155500-2022-232-0, respecto, la devolución de mil ciento cincuenta soles (S/. 1,150.00), la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, respondió que el ciudadano, tenía problemas con sus antecedentes penales para la emisión de su licencia, motivo por el que había solicitado el apoyo de la servidora pública con su expediente administrativo, con la finalidad de que prosiguiese el trámite administrativo con los antecedentes penales, y que hablase con un especialista en Lima, hecho que presuntamente no pudo haber sido realizado por la servidora pública, manifestando además, que el ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, ya le había realizado el depósito de la suma de dinero para esa “ayuda”, y que por este motivo, le devolvió la suma de dinero depositada.

En consecuencia, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en su calidad de Asistente Administrativo de la Intendencia Regional IV Oriente, habría utilizado la función pública con fines de lucro, en tanto y en cuanto, ante el cuestionamiento del mencionado ciudadano, respecto la devolución de su dinero, le manifestó al ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, que le remitiese su número de cuenta bancaria, posteriormente la servidora pública, depositaría la suma de mil ciento cincuenta soles (S/. 1,150.00) a la cuenta bancaria de la Sra. GONZALES PACAYA ADA, quien sería esposa del ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA. Cabe señalar, que la servidora pública, manifestó que el ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ, ya le había realizado el depósito de este monto dinerario para su “ayuda”, y que presuntamente, al no poder ayudarlo, le devolvió la suma de dinero depositado.

2.4.7 Es necesario indicar, que de la DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO MARISA RAMIREZ VELA (48), de fecha 09 de setiembre de 2022, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en las preguntas 13; 14; y 22; respondió que el número de cuenta bancaria 39095784999094, le pertenece, además, que las conversaciones efectuadas a través del aplicativo WhatsApp, le pertenecen.

2.5 **RESPECTO LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA CONTENIDA EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85° DE LA LEY N° 30057, POR PARTE DE LA SERVIDORA PÚBLICA, SRA. MARISA RAMIREZ VELA**

2.5.1 En ese orden de ideas, tenemos que el literal c) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como falta de carácter disciplinario: **“El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico y de los compañeros de labor”**.

Así pues, se deben determinar los siguientes tipos infractores:

- 1) Incurrir en acto de violencia en agravio del superior jerárquico.
- 2) Incurrir en acto de violencia en agravio de los compañeros de labor.
- 3) Incurrir en acto de grave indisciplina en agravio del superior jerárquico.
- 4) Incurrir en acto de grave indisciplina en agravio de los compañeros de labor.
- 5) Incurrir en acto de faltamiento de palabra en agravio del superior jerárquico.
- 6) Incurrir en acto de faltamiento de palabra en agravio de los compañeros de labor.

Asimismo, dichas conductas pueden materializarse mediante los siguientes actos:

a) Acto de violencia: Implica cualquier tipo de agresión propinada por el servidor civil, ya sea física, psicológica y/o verbal, la misma que puede ser acreditados a través de medios idóneos y objetivos. Se puede manifestar de la siguiente manera: 1) Violencia física, entendida como “el empleo de la fuerza física contra otra persona o grupo que produce daños físicos, sexuales y psicológicos”, y, 2) Violencia psicológica, también conocida como violencia emocional, la cual abarca el maltrato verbal y no verbal, el acoso psicológico y el acoso sexual, la intimidación, el acoso moral (acoso laboral) y las amenazas.

b) Grave indisciplina: Supone la falta de disciplina, es decir, aquellas conductas que van en contra de la buena convivencia social. Cabe indicar que no cualquier indisciplina configurará esta falta, sino únicamente aquella que califique como grave, por esta razón es necesario determinar si el acto califica como leve o grave, analizando las circunstancias que rodean el acto, para así determinar si se incurre en la falta descrita.

c) Faltamiento de palabra: Implica cualquier tipo de agresión verbal o escrita del servidor civil, que presupone una afectación de carácter moral (violencia moral), tales como insultos o injurias.

Por otro lado, el elemento subjetivo, está constituido por el sujeto activo, esto es, el servidor que realiza el acto de violencia, comete la grave indisciplina o faltamiento de palabra, y por otro, un sujeto pasivo, determinado por la persona que es agredida o perjudicada con la conducta del sujeto activo o agresor, el cual de acuerdo a la configuración de la falta, está referida a un superior jerárquico o compañeros de labor del servidor.

En cuanto a las personas directamente agraviadas por la comisión de esta falta disciplinaria, es posible apreciar que son el superior jerárquico y los compañeros de labor. Debiendo precisarse que por “compañero” la Real Academia Española, lo define como “cada uno de los individuos de que se compone un cuerpo o una comunidad, como un cabildo, un colegio, etc.”, indistintamente del nivel jerárquico que desempeñe dentro de la institución.

2.5.2 En tal sentido, podemos apreciar que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, tiene la calidad de ASISTENTE ADMINISTRATIVO para la Intendencia Regional IV Oriente, siendo su superior jerárquico, el servidor público, Sr. EUGENIO LA TORRE REBAZA, quien ostenta la calidad de Intendente Regional IV Oriente.

2.5.3 Previamente, se consignaron los tipos infractores de la falta administrativa contenida en el literal c) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así pues, el tipo infractor aplicable al caso concreto es:

- 1) Incurrir en acto de violencia en agravio del superior jerárquico.

Bajo lo expuesto, tenemos que este tipo infractor se habría materializado mediante la siguiente conducta:

a) ACTO DE VIOLENCIA: La misma implica cualquier tipo de agresión propinada por un servidor civil, ya sea física, psicológica y/o verbal, se puede manifestar como violencia psicológica, también conocida como violencia emocional, la cual abarca la intimidación y las amenazas, así pues, se puede advertir una presunta agresión por parte de la servidora pública Sra. MARISA RAMIREZ VELA, que incluye una intimidación y amenaza, hacia el servidor público, Sr. EUGENIO LA TORRE REBAZA, acreditada mediante el siguiente medio probatorio:

- Mediante el ACTA DE CONSTATAción, VERIFICACIÓN Y RECABACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, de fecha 08 de setiembre de 2022, contenida en la CARPETA FISCAL N° 25060155500-2022-232-0, se dejó constancia que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, habría amenazado verbalmente al servidor público, Sr. EUGENIO LA TORRE REBAZA, quien ostenta la calidad de Intendente Regional IV Oriente, manifestando lo siguiente: ***“Todo esto es injusto, que ud, tiene hijos y esposa y que lo van a pagar.”*** (énfasis y subrayado nuestro).

2.6 RESPECTO LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA CONTENIDA EN EL INCISO Q) DEL ARTÍCULO 85° DE LA LEY N° 30057, POR PARTE DE LA SERVIDORA PÚBLICA, SRA. MARISA RAMIREZ VELA

2.6.1 En ese orden de ideas, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, ejerce funciones en calidad de ASISTENTE ADMINISTRATIVO para la Intendencia Regional IV Oriente, desde el 16 de setiembre de 2019, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 0062-2019-SUCAMEC.

2.6.2 En ese orden de ideas, tenemos que el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como falta de carácter disciplinario: ***“Las demás que señale la ley”***. Lo que resulta concordante con el artículo 100° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.”*

2.6.3 Por otro lado, de acuerdo a los **numerales 2 y 4 del artículo 6°; numerales 1 y 6 del artículo 7°; numerales 1 y 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, glosan lo siguiente:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debes respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

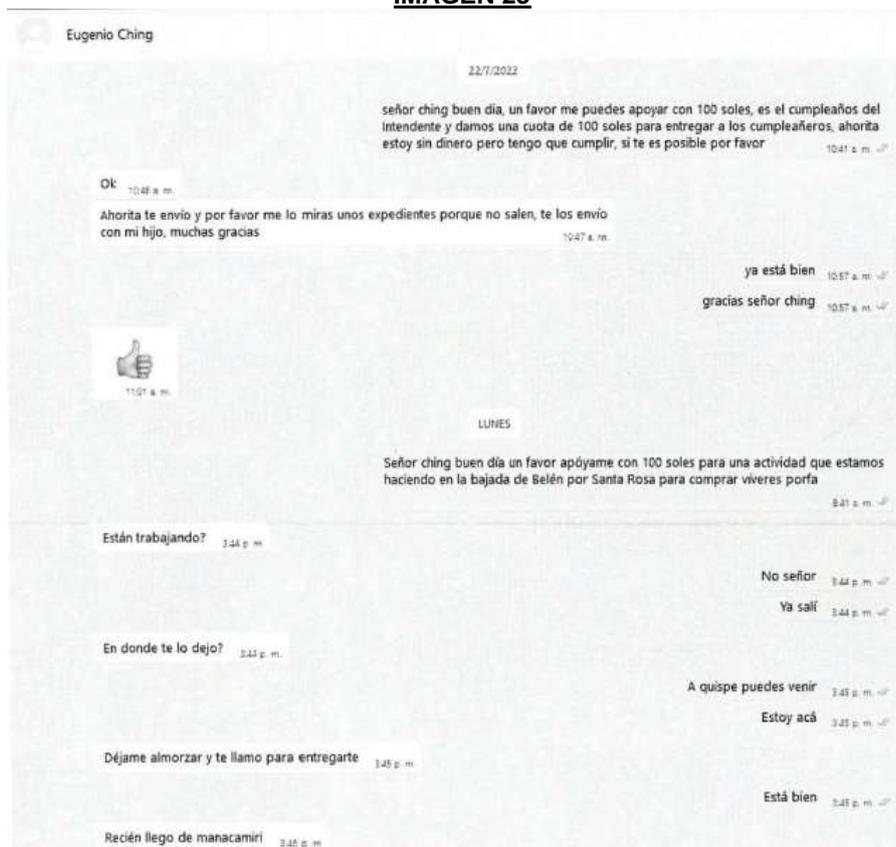
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.”

2.6.4 Por otro lado, tenemos que mediante el **Informe N° 448-2022-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE**, de fecha 05 de setiembre de 2022, la Intendencia Regional IV Oriente, comunicó a la Superintendencia Nacional, el hallazgo de información relacionada a presuntos actos de inconducta funcional (cobros indebidos), y de expresiones contra la honra y buen prestigio del personal de la Intendencia Regional IV Oriente, remitiendo además, mensajes de WhatsApp, presuntamente realizados entre distintas personas y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, teniendo como medios probatorios para la configuración de la presunta falta de carácter disciplinario, las siguientes:

IMAGEN 23



De igual manera, tenemos que a través del **ACTA DE CONSTATAción, VERIFICACIÓN Y RECABACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**, de fecha 08 de setiembre de 2022, obrante en la **Carpeta Fiscal N° 2506015500-2022-232-0**, se habrían obtenidos mensajes WhatsApp de la computadora ubicada en el área de Mesa de Partes de la Intendencia Regional IV Oriente, asignada a la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, presuntamente realizados entre distintas personas y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, teniendo como medios probatorios para la configuración de la presunta falta de carácter disciplinario, las siguientes:

IMAGEN 24



IMAGEN 25



IMAGEN 26

Amigo Kevin

HOY



RESOLUCION ANGEL RAMIREZ.pdf

12 paginas PDF 11:18

ESTA YA ES TU RESO 11:19 a. m.

FIRMADO Y NUMERADO 11:19 a. m.

Muchas gracias señorita marisa el sábado le hago el depósito mandeme su número de cuenta

11:20 a. m.

ME ALEGRO POR UD. 11:20 a. m.

Amigo Kevin

Muchas gracias señorita marisa el sábado le hago el depósito mandeme su número de cuenta

SE LO AGRADEZCO

11:20 a. m.

Bip - MARISA RAMIREZ VELA



Ahorro Soles

1100578449094
CUI 0002490155784499509430

GRACIAS 11:21 a. m.

Ox señorita marisa gracias 11:21 a. m.

Señorita marisa buenas tardes un ultima consulta ya no volveré aser curso nueva mente es por lo que entiendo de la resolución a ver ayudeme en eso

11:21 a. m.

Escribe un mensaje aquí

IMAGEN 27

Gustavo ENAP

Apoyalo en su caso. 11:21 a. m.

HOY

Se llama royer canayo. 11:22 a. m.

que empresa es? 11:22 a. m.

De PROGSA, no quiere cesar tiene mas de un año fuera de esa empresa 11:22 a. m.

que venga en la tarde 11:21 a. m.

para hacerle su gestión 11:21 a. m.

Su encargado aca en iquitos esta que lo pelotea dice no saber. 11:21 a. m.

Tu para hacerle su gestion

Marita, esta de servicio en el día, lo estan apoyando unas horas para ese tramite, por fa

11:25 a. m.

Por fa, apoyalo 11:23 a. m.

envíame por lo menos su foto de su dni ambos lados 11:23 a. m.

Ya ok. 11:23 a. m.

El pata esta ahí en la sucamed. 11:23 a. m.

pero ahorita no lo puedo atender 11:24 a. m.

tu sabes que martes y jueves estamos full con exámenes 11:24 a. m.



Escribe un mensaje aquí

IMAGEN 28

Gustavo ENAP

3:07

de lo veo un rato mas 8:46 a. m.

Le digo que se retire o le espero. 8:11 a. m.

Dime que quieres desayunar. 8:17 a. m.

espera un rato quiero atender unos usuarios 8:47 a. m.

Esta bien, gracias.

Disculpe ahi lo llevan a llevar tu desayuno a golpe de las 10 am si. 9:07 a. m.

No dudes cualquier cosa avisame, todo estos tiempos estuve ocupado, ganamos Ministerio de cultura, Obra del mercado de productores, ytrabaporte, ahi vamos avanzando merita. 9:50 a. m.

ya leo 9:31 a. m.

SHHHHHH 12:55 p. m.

ESTOY JUSTO ALMORZANDO 12:56 p. m.

El sábado estare fuera de la ciudad, retomo el lunes por la tarde. 1:01 p. m.

Cual quier cosa avisa, tu ya sabes...sabes que eres el amor de mi corazón 1:02 p. m.

Sp 1:04 p. m.

Escribe un mensaje aqui

IMAGEN 29

+51 968 115 555

El pago se hizo en línea. 8:09 a. m.

LUNES

SU CERTIFICADO? 9:08 a. m.

Este es. 8:09 a. m.

OK 9:08 a. m.

TE PUEDO PEDIR UN FAVOR? 10:43 a. m.

Buen día, aqui tengo los 100 soles que me pediste. 8:52 a. m.

Se me cayó el lapicero, si tiene uno luego me prestas 8:31 a. m.

Escribe un mensaje aqui

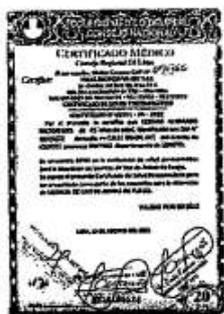
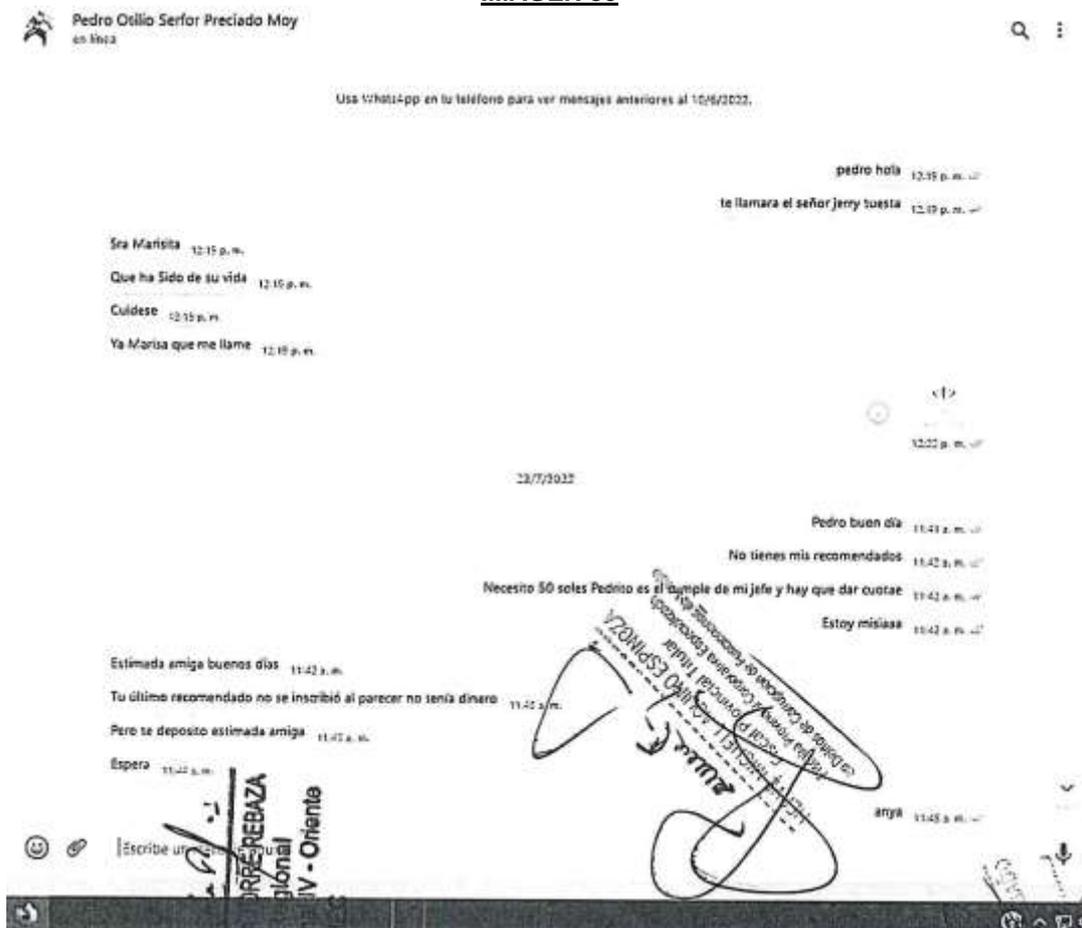


IMAGEN 30



Finalmente, conforme la **DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO MARISA RAMIREZ VELA (48)**, de fecha 09 de setiembre de 2022, obrante en la **Carpeta Fiscal N° 2506015500-2022-232-0**, obran las siguientes preguntas y respuestas, por parte de la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA:

“(…) 12. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE USTED SI TIENE REGISTRADO A SU NOMBRE ALGUNA CUENTA EN EL BANCO BCP, DE SER ASÍ PRECISE EL TIPO DE CUENTA Y CUAL ES EL NUMERO DEL MISMO? Dijo: -----

--- Que, si, si tengo en el banco BCP, una cuenta de ahorros y una cuenta corriente que me apertura la AFP, para cobrar la devolución de mi AFP, lo cual lo hacen en la cuenta corriente, y la otra cuenta es mi cuenta de ahorro donde anteriormente me depositaban mi sueldo, asimismo tengo una cuenta en el banco de la nación, en la que actualmente percibo mis haberes, asimismo no recuerdo el número de ninguna de las cuentas.-----

13. PREGUNTADO DIGA: COMO EXPLICA USTED QUE EN LA DENUNCIA, EL DENUNCIANTE EUGENIO ROMULO LA TORRE REBAZA, INDICA QUE EN LA COMPUTADORA ASIGNADA A SU PERSONA, SE ENCONTRARON DIVERSAS CONVERSACIONES EFECTUADAS A TRAVES DEL APLICATIVO WHATSAPP WEB, LAS MISMAS QUE ADVIERTE, PRESUNTOS COBROS EFECTUADOS POR SU PERSONA POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS A DISTINTOS USUARIOS, DEL CUAL ADJUNTA CAPTURA DE PANTALLAS CONFORME SE LE MUESTRA A LA VISTA A FS. 08/35? Dijo: -----

--- Que, las conversaciones que me muestra a la vista si me pertenecen, son las conversaciones que tengo a través del whatsapp, en la cual hablo con usuarios, sobre trámites, para que sean aprobados en el examen de polígono de tiro, otra conversación es con el señor SATURNO, que yo le presto CIENTO CINCUENTA SOLES, para realizar una actividad en la bajada de Belén, también en los chat que se me muestran hay un Boucher de TREINTA Y SEIS NOVENTA, el cual es un pago de trámite de tasa para sacar cita para examen de polígono.-----

14. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI EL NUMERO DE CUENTA 39095784999094, DEL BANCO BCP, LE PERTENECE? Dijo: -----

---Que, si, esa cuenta me pertenece y es del banco BCP, de mi cuenta de ahorros.-----

15. PREGUNTADO DIGA: EN LA CONVERSACIÓN EXISTENTE CON EL CONTACTO SATURNO BAYLON, QUE SE LE PONE EN VISTA FOLIOS....EXISTEN DOS TRANSFERENCIAS DE DINERO A SU CUENTA, EL PRIMERO DE QUINIENTOS SOLES, Y EL SEGUNDO DE CIENTO CINCUENTA, SEÑALE CUAL EL MOTIVO POR EL CUAL DICHO CONTACTO LE HIZO TALES DEPOSITOS? Dijo:-----Que, los quinientos soles, fueron previa coordinación con el señor JOEL GARCIA RAMIREZ, quien es el encargado de tomar los exámenes de polígono, con quien coordine que el señor Saturno Baylon, quería aprobar su examen de polígono, y este a su vez me respondió, que le cobre la suma de QUINIENTOS soles, por lo que yo le dije al usuario Saturno Baylon, que me hiciera ese depósito, una vez que me hizo el depósito, lo retire y le entregue al señor Joel GARCIA quien posteriormente, me pidió el nombre completo del usuario, y finalmente luego del examen lo aprobó, por otro lado los CIENTO CINCUENTA SOLES, son los que yo le pedí prestado el día que estaba por la bajada de Belén, para realizar una actividad, asimismo no es para realizar ningún tipo de trámite.—

16. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE, QUIEN ES EL CONTACTO SATURNO BAYLON, Y SI EN ALGUN MOMENTO SU PERSONA LE BRINDO APOYO PARA ALGUN TRAMITE, Y SI DICHO APOYO FUE A CAMBIO DE ALGUNA RETRIBUCIÓN? Dijo:-

---Que, el señor Saturno es usuario que yo conocí cuando se fue a preguntar sobre los requisitos de trámites, y el apoyo que le di solo era de orientación, asimismo quiero agregar que los CIENTO CINCUENTA SOLES que me deposita a raíz de que lo le preste a fin de realizar una actividad, y se lo preste a raíz de la confianza que tengo con el por haberle orientado en sus trámites. -----

17. PREGUNTADO DIGA: A FOJAS VEINTE, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO EUGENIO CHING, SEÑALE QUIEN ES DICHA PERSONA Y CUAL ES EL MOTIVO POR EL QUE USTED LE SOLICITA LA SUMA DE CIENT SOLES? Dijo:---

---Que, este señor tiene su empresa de armas mas no hace tramites, no recuerdo su nombre completo, y le solicité la suma de CIENT soles en calidad de préstamo, para poder pagar la cuota por motivo del cumpleaños del intendente de SUCAMEC, el cual no me depositó, sin embargo posteriormente le volví a prestar la misma suma para una actividad en la bajada de Belén, el cual me lo entregó de forma personal.-----

18. PREGUNTADO DIGA: A FOJAS VEINTICUATRO DE LA CARPETA FISCAL, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO DE NUMERO 964600242, PRECISE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y CUAL ES MOTIVO POR EL CUAL LE REALIZA EL DEPOSITO A SU CUENTA BCP POR LA SUMA DE CIENT SOLES? Dijo:

--- Que, le pertenece a la persona de nombre Ademir, no recuerdo el resto de su nombre, y el motivo por el cual me depositó la suma de cien soles es a fin de que le realice su pago de tasa de trámite SISPE (Seguridad Individual de Protección Personal), el cual asciende a la suma de OCHENTA Y OCHO SOLES CON NOVENTA, sin embargo desconozco el motivo por el que me deposito dicho monto, por otro lado quiero que le solicite la suma de OCHENTA soles para realizarle el trámite del pago de la tasa, el cual también me deposito.-

19. PREGUNTADO DIGA: A FOJAS VEINTISIETE DE LA CARPETA FISCAL EXISTE UNA CONVERSACION CON EL CONTACTO DE NUMERO 979107154, EN LA CUAL USTED LE SOLICITA LA SUMA DE NOVECIENTOS CINCUENTA SOLES, DETALLE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y CON QUE FINALIDAD SOLICITABA DICHA SUMA DE DINERO? Dijo:-----

---Que, pertenece al señor "LUQUE LUQUE", no recuerdo su nombre, los novecientos cincuenta soles que le solicito son para que apruebe el examen de polígono de tiro, previamente coordinado con el señor Joel García Ramírez, y para el certificado médico coordino con el señor Kevin Junop PEREZ VASQUEZ, quiero agregar que este usuario me llegó a depositar todo lo solicitado SEISCIENTOS SOLES eran destinados para el Polígono de Tiro y TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES para el certificado médico, por otro lado quiero agregar que el contacto que le envié a este usuario es del señor Pedro Otilio Señor Preciado Moy, el cual realiza cursos para SERFOR (SERVICIO FORESTAL) y trámite de licencia SERFOR.-----

20. PREGUNTADO DIGA: SEGÚN SU RESPUESTA EN LAS PREGUNTAS 14 Y 18 DE LAP RESENTE DECLARACIÓN UD MANIFIESTA QUE REALIZA COORDINACIONES CON EL SEÑOR JOEL GARCIA RAMIREZ Y KEVIN JUNOP PEREZ VASQUEZ, EN TAL SENTIDO PRECISE CUAL ERA LAS COORDINACIONES QUE USTED REALIZABA CON DICHAS PERSONAS? Dijo:---

---Que, el señor Joel GARCIA RAMIREZ, es Técnico de Armas y esta encargado de los exámenes del Polígono de tiro, y la coordinación que el realizo conmigo es que cuando va

un usuario y me dice que, si le pueden dar su licencia y quiere aprobar su examen que les diga que, si le pueden dar su licencia y quiere aprobar su examen que les diga que el costo es de SEISCIENTOS SOLES para el de defensa personal, entre CUATROCIENTOS Y TRESCIENTOS SOLES para caza, y entre TRESCIENTOS Y DOSCIENTOS SOLES para seguridad privada, respecto al señor Kevin Junop PEREZ VASQUEZ, quien es Asistente Operativo, este tiene un contacto emite certificados médicos, todo ello se dio a causa que hace tres meses atrás aproximadamente, un usuario se acercó hasta mi persona, reclamando el motivo por el cual le habían denegado su examen psicológico, ante ello, el señor Kevin escucho dicho reclamo, bajo de su oficina y me dijo, que me contractara con dicho usuario que el tenía un contacto que le podía sacar APTO su certificado y que le cobraba la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES, desde esa fecha, cada vez que alguien quería su certificado se contactaba conmigo y yo con el señor Kevin para que este le sacara su certificado Medico APTO, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES.-----

21. PREGUNTADO DIGA: CONFORME OBRA EN EL ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA, EL SEÑOR EUGENIO ROMULO LA TORRE REBAZA, HIZO ENTREGA DE UN CPU, MARCA HP, MODELO PRODESK, CON SERIE N° MXL034339Q, CON CODIGO PATRIMONIAL N° 740899500740, ERA, SEÑALE SI DICHO CPU, ERA EL QUE ESTABA ASIGNADO A SU PERSONA COMO ENCARGADA DE MESA DE PARTES? Dijo:-----

--- Que, si, ese era el CPU que estaba asignado a mi como mesa de partes.-----

22. PREGUNTADO DIGA: CONFORME SE MUESTRA A LA VISTA LOS PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES DE WHATSAPP, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ADJUNTOS EN EL ACTA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SEÑALE SI DICHAS CONVERSACIONES LE PERTENECEN A SU PERSONA? Dijo:-----

---Que, si dichas conversaciones me pertenecen.-----

23. PREGUNTADO DIGA: DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, EXISTE EL CONTACTO "AMIGO KEVIN" EN TAL SENTIDO SEÑALE QUIEN ES DICHO CONTACTO Y POR QUE MOTIVO USTED LE HIZO LA DEVOLUCION DE MIL CIENTO CINCUENTA SOLES, AGREGANDO ADEMÁS PORQUE MOTIVO DICHO CONTACTO LE HABRIA DEPOSITADO DICHO MONTO? Dijo:-----

---Que, ese contacto es el amigo de mi compañero Kevin, el cual me lo recomendó porque tenía un problema de antecedentes penales para la emisión de su licencia, esta persona responde al nombre de Ángel Ramírez, quien me solicita que le apoye con su expediente, si podría pasarlo son los antecedentes penales, entonces yo tuviera que hablarlo con un especialista en lima, lo cual no pude hacerlo y le fui sincera, que no podía, y como el ya me había hecho el depósito para esa ayuda, es que en la misma conversación este señor me solicita que le baje de su plataforma SEL (Servicios en Línea) la resolución sobre su apelación, a lo cual yo le procedo a apoyar y este de forma voluntaria me pide mi número de cuenta para que me realice un depósito como agradecimiento sin embargo no llego a depositarme nada.-----

24. PREGUNTADO DIGA: RESPECTO A SU RESPUESTA EN LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, INDIQUE, QUIEN O QUIENES ERAN LOS ESPECIALISTAS CON LOS QUE USTED IBA A CONTACTARSE EN LA CIUDAD DE LIMA? Dijo:-----

---Que, la verdad no hay nombre específico, ya que al que le tocara el informe del señor Ángel Ramírez, es con quien me debía contactar y no pude hacerlo, por eso le devolví el dinero al señor Ángel Ramírez.-----

25. DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, EXISTE EL CONTACTO CON EL NUMERO 968115555, EN LA CUAL ESTE LE RESPONDE QUE TIENE LOS CIEN SOLES QUE USTED LE PIDIO, INDIQUE A QUE PERSONA PERTENECE DICHO NUMERO Y CON QUE FINALIDAD LE SOLICITÓ DICHA SUMA DE DINERO? Dijo:-----

---Que, dicho contacto le pertenece a la persona de Milton Luis LEZAMA ALVARADO, quien es un usuario que conozco de tiempos a quien le solicité la suma de CIEN soles para realizar el pago a la señora de limpieza, diciéndole vía telefónica que esos cien soles lo devolvería con la plata de caja chica, ya que con esa fuente se paga a la señora, por lo que ese dinero me dio en efectivo, horas antes de que fuera intervenida.-

26. PREGUNTADO DIGA: DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAACION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO SATURNO BAYLON, INDIQUE EL NOMBRE COMPLETO DE DICHA PERSONA Y CUAL FUE EL MOTIVO DE LA CONVERSACION DEL DIA LUNES 07SET2022? Dijo:-----

---Que, el nombre de la persona es Saturno CARMEN BAYLON, el motivo de la conversación era para sacar su cita que de su examen, y me lo solicito, porque no sabe como sacar dicha cita, y el Boucher que me envía es del pago de la tasa que el realizó, además no le solicito nada en la conversación.-----

27. PREGUNTADO DIGA: DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAACION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO NUMERO 941955819, SEÑALE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y SI LE SOLICITO ALGUN BENEFICIO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONOMICA? Dijo:-

---Que, no recuerdo el numero de dicha persona, y no me solicitó ningún beneficio a cambio de nada, incluso se aprecia que yo no le puedo brindar información porque estaba fuera de mi oficina.-----

28. PREGUNTADO DIGA DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAACION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO NUMERO 964600242, SEÑALE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y SI LE SOLICITO ALGUN BENEFICIO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION ECONOMICA? Dijo:-----

---Que, el número que se me pregunta pertenece a la persona de ADEMIR, y este solo me solicita el informe sobre su número de expediente de su SISPE (Servicio Individual de Protección Personal), no me pidió beneficio alguno y tampoco le solicite alguna retribución, sin embargo quiero precisar que anteriormente ya me había depositado si bien es cierto en esta conversación no le solicito nada, ya que en las conversaciones anteriores con esta persona, ya le había solicitado OCHENTA soles por realizarle su trámite de pago de tasa. -

29. PREGUNTADO DIGA: DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAACION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO NUMERO 979107154, SEÑALE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y SI LE SOLICITÓ ALGUN BENEFICIO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION ECONOMICA? Dijo:-

---Que, este numero pertenece a la persona de "LUQUE LUQUE", quien como lo dije anteriormente me había pagado la suma de QUINIENTOS SOLES, para aprobar su examen de polígono de tiro, y en ese chat solo me pregunta para cuando estaba programado tal examen, lo cual no le pude informar porque el señor Joel García, es quien los programa y aún no había programación.-----

30. PREGUNTADO DIGA: DE LAS CONVERSACIONES OBTENIDAS EN LA DILIGENCIA DE CONSTATAACION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, SE APRECIA LA CONVERSACIÓN CON EL CONTACTO PEDRO OTILO SERFOR PRECIADO MOY, SEÑALE A QUIEN PERTENECE DICHO NUMERO Y SI LE SOLICITO ALGUN BENEFICIO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION ECONOMICA? Dijo:-----

---Que, solo se que se llama Pedro Otilio, este es quien dicta los cursos de SERFOR, y tramita las licencias de SERFOR, que es un requisito para que los usuarios saquen las licencias de caza, y lo que puedo afirmar es que por cada persona que yo le recomiendo me otorga una comisión de veinte o treinta soles, no era de forma continua, solo esporádicamente, y en este chat, le solicito la suma de cincuenta soles porque era el cumpleaños de mi jefe, pero le pedí a cuenta de algún recomendado que le podría enviar, mas no es por beneficiarlo y que yo obtenga retribución por ese beneficio.-----

31. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI HA EFECTUADO TRAMITES EN LA OFICINA DE MIGRACIONES, A FIN DE OBTENER PASAPORTE, DE SER ASI, PUEDE BRINDAR SU NUMERO DE PASAPORTE? Dijo:-----

---Que, no, es más nunca salí del país.-----

32. PREGUNTADO DIGA: CONFORME OBRA EN EL ACTA DE CONSTATAACION, VERIFICACION Y RECABACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, USTED

AMENAZÓ VERBALMENTE AL DENUNCIANTE EUGENIO ROMULO LA TORRE REBAZA, DICIENDOLE “TODO ESTO ES INJUSTO, USTED TIENE HIJAS Y ESPOSA QUE LO VAN A PAGAR”, SEÑALE PORQUE MOTIVO SE DIRIGIO DE TAL FORMA AL DENUNCIANTE? Dijo:-----

---Que, no le dije de dicha forma, solo le dije que tiene hijas y hay un dios, nada mas, en ningún momento lo amenace.-----

33. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI LAS PERSONAS QUE REALIZARON EL PAGO PARA APROBAR EL EXAMEN DE POLIGONO DE TIRO, FUERON SIEMPRE APROBADOS? Dijo-----

---Que, si, asimismo quiero agregar lo siguiente, el señor Joel GARCIA RAMIREZ, utiliza como estrategia, una vez que yo le entrego el dinero, este me pide el nombre del usuario y habla, si tiene muchos para aprobar, es decir si varios le habían pagado, le decía al usuario de que en su primer examen le jalaría, sin embargo que no se preocupara porque en el siguiente examen lo aprobaría, esto me entere por medio de un usuario que era vigilante quien me mencionó que no le habían aprobado tenía otros que aprobar y que la próxima semana si lo aprobaría.-----

34. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI TODAS LAS PERSONAS QUE PAGARON POR SU EXAMEN MEDICO SALIERON SIEMPRE APTOS? Dijo-----

---Que, si-----

35. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE DE QUE FORMA SU PERSONA Y EL SEÑOR JOEL GARCIA RAMIREZ, LLEGAN A COORDINAR PARA REALIZAR EL COBRO A LAS PERSONAS QUE QUERIAN APROBAR EL EXAMEN DE POLIGONO DE TIRO? Dijo:---

---Que, todo ocurrió al mes que este señor ingresó a trabajar en la SUCAMEC, al momento que yo me acerqué y le dije que un señor no había aprobado su examen de polígono, y en ese momento el me refirió si dicha persona era mi conocido o familiar, yo solo le dije que si era un conocido, y en ese momento el me manifestó que le dijera a la persona que le cobre quinientos soles para que le apruebe, refiriendo incluso que al tramitador le pagaban más.-

36. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI EL INTENDENTE DE SUCAMEC LORETO PARTICIPA EN LOS EXAMENES DE POLIGONO DE TIRO, O EN DEFECTO SI TIENE CONOCIMIENTO DE LA FORMA DE EVALUACIÓN DEL TECNICO ARMERO JOEL GARCIA RAMIREZ? Dijo:-

---Que, desde hace como dos meses si viene participando, pero anteriormente no participaba, y si sabe cómo evalúa Joel García.-----

37. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE SI EN LOS ULTIMOS DOS MESES USTED Y EL SEÑOR JOEL GARCIA RAMIREZ, HAN FAVORECIDO ALGUN USUARIO PARA APROBAR SU EXAMEN DE POLIGONO DE TIRO, EN EL CUAL ESTUVO PRESENTE EL INTENDENTE EUGENIO ROMULO LA TORRE REBAZA? Dijo:-----

---Que, si, en estos últimos dos meses fueron favorecidos alrededor de cinco personas, de quienes no recuerdo exactamente sus nombres, pero fueron el señor Percy, el señor Saturno, un vigilante que labora en caballo cocha, el señor Luque y el señor Lezama, este último fue desaprobado, pero coordinó para que posteriormente de su examen y sea aprobado, asimismo quiero agregar que el señor Eugenio estuvo presente en la evaluación de dos de ellos, pero no recuerdo de quienes.-----“

2.6.5 En consecuencia, corresponde determinar y precisar las conductas que configurarían la transgresión de la Ley N° 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública, por parte de la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en su calidad de ASISTENTE ADMINISTRATIVO para la Intendencia Regional IV Oriente.

Así pues, podemos advertir, de la imagen 23, una conversación llevada a cabo presuntamente, entre el ciudadano, Sr. EUGENIO CHING, y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, siendo que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le solicitó el apoyo con cien soles (S/. 100.00), escribiéndole el siguiente mensaje: **“señor ching buen día, un favor me puedes apoyar con 100 soles, es el cumpleaños del Intendente y damos una cuota de 100 soles para entregar a los cumpleaños, ahorita estoy sin dinero pero tengo que cumplir, si te es posible por favor”**. Ante esto, el ciudadano le responde que iba a proceder con el envío, no obstante, requiere a la servidora pública, mire algunos expedientes administrativos, pues estos, no salían, escribiéndole la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, los siguientes mensajes: **“ya está bien”**; **“gracias señor ching”**. Finalmente, se advierte que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribe el siguiente mensaje: **“Señor ching buen día un favor**

apóyame con 100 soles para una actividad que estamos haciendo en la bajada de Belén por Santa Rosa para comprar viveres porfa". Asimismo, es menester manifestar que de la pregunta 17, de la DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO MARISA RAMIREZ VELA (48), contenida en la CARPETA FISCAL N° 25060155500-2022-232-0, respecto, el motivo por el cual la servidora pública le solicita la suma de cien soles (S/. 100.00) al ciudadano, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, respondió que dicha persona, tiene su empresa de armas, empero, que no hace trámites administrativos, y que le solicitó dicho monto dinerario en calidad de préstamo, y posteriormente, le requirió un monto similar para realizar una actividad, dinero que le fue entregado de forma personal.

En consecuencia, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en cuanto los Principios de la Función Pública, no habría observado el Principio de Probidad, al no haber actuado con rectitud y honradez, no satisfaciendo el interés general, y no habiendo desechado todo provecho o ventaja personal, además, de que no habría observado el Principio de Idoneidad, al no contar con la aptitud moral para el servicio público, en tanto y en cuanto, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le solicitó un "apoyo" de cien soles (S/. 100.00), al ciudadano, Sr. EUGENIO CHING, quien aceptó depositarle dicha suma de dinero, empero, le requirió a la servidora pública, mirase algunos expedientes administrativos que no "salían". Posteriormente, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le solicitó nuevamente un "apoyo" de cien soles (S/. 100.00) al ciudadano, Sr. EUGENIO CHING, quien, a manifestación de la servidora pública, tenía una empresa de armas. Estos hechos, distan además, de los Deberes de la Función Pública, que se encontraba obligada a cumplir la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, tal como el Deber de Neutralidad, que exige, al servidor público, actuar con absoluta imparcialidad de cualquier índole en el desempeño de sus funciones, debiendo demostrar independencia a sus vinculaciones con personas, además, del Deber de Responsabilidad, que exige a los servidores públicos, desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, siendo que la solicitud de un "apoyo" por una suma de dinero de cien soles (S/. 100.00), denotan pues, un fin económico buscado por la servidora pública, y el incumplimiento del respeto a su función pública, en el entendido, que su actuación debe encontrarse al servicio de la nación, y no en la búsqueda de obtener beneficios personales. De igual manera, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, no habría observado las Prohibiciones Éticas, referidas a Mantener Intereses de Conflicto y Obtener Ventajas Indevidas, en tanto y en cuanto, en su calidad de servidora pública, debía evitar cualquier situación que implicase la satisfacción de intereses personales, que contraviniesen el ejercicio de su función pública, así como el procurar beneficios mediante el uso de su cargo o autoridad.

Por otro lado, podemos advertir, de las imágenes 24 a la 26, una conversación llevada a cabo presuntamente, entre el contacto "Amigo Kevin", cuyo número telefónico le pertenecería al ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, siendo que el ciudadano, respecto un recurso de apelación presentado por su persona, le consultaba a la servidora pública, el estado de dicho procedimiento administrativo, siendo que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribe los siguientes mensajes: **"SEÑOR ANGEL BUEN DIA"; "ACABO DE CONVERSAR CON MI COMPAÑERA"; "AÚN ESTÁ EN PROCESO, REGRESO CON UNA AMIGA QUE ESTÁ ARMANDO EXPEDIENTE ELLA LO DEVOLVERÁ A LA OFICINA DE ASESORIA CON UNOS DOCUMENTOS QUE FALTABAN Y QUE YA LO ESTÁ COMPLETANDO"**, ante lo cual, el ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, le manifestó decirle cuánto podría ser el "cariño" para que salga favorable dicho recurso impugnativo, a lo cual, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió el siguiente mensaje: **"QUE PASE A LA OGAR PRIMERO"**. Finalmente, el ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, le comunicó a la servidora pública, que el día sábado le haría el depósito y que le mandase su número de cuenta bancaria, siendo que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió el siguiente mensaje: **"Bcp – MARISA RAMIREZ VELA"**, adjuntándole además, una captura de pantalla, de la cuenta bancaria de AHORRO SOLES N° 39095784999094, y CCI N° 00239019578499909430.

En consecuencia, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en cuanto los Principios de la Función Pública, no habría observado el Principio de Probidad, al no haber actuado con rectitud y honradez, no satisfaciendo el interés general, y no habiendo desechado todo provecho o ventaja personal, además, de que no habría observado el Principio de Idoneidad, al no contar con la aptitud moral para el servicio público, en tanto y en cuanto, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, sin tener participación alguna en el Expediente N° 202200191158, que contenía el recurso impugnativo presentado por el ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, se abocó al mismo, mostrándose interesada en el devenir de dicho procedimiento administrativo, siendo

además, que el ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, le habría ofrecido un "cariño", ante lo cual, la servidora pública, le envió su número de cuenta bancaria. Estas situaciones, distan de los Deberes de la Función Pública, que se encontraba obligada a cumplir la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, tal como el Deber de Neutralidad, que exige, al servidor público, actuar con absoluta imparcialidad de cualquier índole en el desempeño de sus funciones, debiendo demostrar independencia a sus vinculaciones con personas, además, del Deber de Responsabilidad, que exige a los servidores públicos, desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, se denota pues, un fin económico buscado por la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, y el incumplimiento del respeto a la función pública, en el entendido que su actuación debe encontrarse al servicio de la nación, y no en la búsqueda de obtener beneficios personales. Finalmente, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, no habría observado las Prohibiciones Éticas, referidas a Mantener Intereses de Conflicto, y Obtener Ventajas Indevidas, en tanto y en cuanto, que en su calidad de servidora pública, debía evitar cualquier situación que implicase la satisfacción de intereses personales que contravengan el ejercicio de su función pública, así como procurar beneficios mediante el uso de su cargo o autoridad.

Asimismo, podemos advertir, de las imágenes 27 a la 28, una conversación llevada a cabo presuntamente, entre el contacto "Gustavo ENAP", y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, siendo que el ciudadano, le pidió a la servidora pública, que apoye en su cese al Sr. ROYER CANAYO, preguntándole la servidora pública, por el nombre de la empresa, ante lo cual el ciudadano, le respondería que pertenecía a PROGSA, y que no quería cesar, al tener más de un año fuera de dicha empresa, ante esto, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribe los siguientes mensajes: **"que venga en la tarde"; "para hacerle su gestión"**. Posteriormente, dicha persona, le preguntó a la servidora pública, por qué quería desayunar, y si había recibido su encargo, a lo que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió los siguientes mensajes: **"SIIIIIIIII"; "ESTOY JUSTO ALMORZANDO"**.

En consecuencia, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en cuanto los Principios de la Función Pública, no habría observado el Principio de Probidad, al no haber actuado con rectitud y honradez, no satisfaciendo el interés general, y no habiendo desechado todo provecho o ventaja personal, además, de que no habría observado el Principio de Idoneidad, al no contar con la aptitud moral para el servicio público, en tanto y en cuanto, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, ante el requerimiento de "apoyo en el cese del Sr. ROYER CANAYO", hecho por el contacto Gustavo ENAP, le manifestó que viniese en la tarde, a fin de "hacerle su gestión", siendo que el contacto Gustavo ENAP, le consultó por lo que quería desayunar, y si había recibido su "encargo". Estas situaciones, distan de los Deberes de la Función Pública, que se encontraba obligada a cumplir la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, tal como el Deber de Neutralidad, que exige, al servidor público, actuar con absoluta imparcialidad de cualquier índole en el desempeño de sus funciones, debiendo demostrar independencia a sus vinculaciones con personas, además, del Deber de Responsabilidad, que exige a los servidores públicos, desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, se denota pues, un provecho buscado por la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, y el incumplimiento del respeto a la función pública, en el entendido que su actuación debe encontrarse al servicio de la nación, y no en la búsqueda de obtener beneficios personales. Finalmente, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, no habría observado las Prohibiciones Éticas, referidas a Mantener Intereses de Conflicto, y Obtener Ventajas Indevidas, en tanto y en cuanto, que en su calidad de servidora pública, debía evitar cualquier situación que implicase la satisfacción de intereses personales que contravengan el ejercicio de su función pública, así como procurar beneficios mediante el uso de su cargo o autoridad.

De igual manera, podemos advertir, de la imagen 29, una conversación llevada a cabo presuntamente, entre el número telefónico +51 968 115 555, y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, siendo que el ciudadano, le envió a la servidora pública, un Certificado Médico, posterior a esto, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le escribió el siguiente mensaje: **"TE PUEDO PEDIR UN FAVOR?"**, posteriormente a esto, el ciudadano, le manifestó que tenía los cien soles (S/. 100.00) solicitados por la servidora pública.

En consecuencia, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en cuanto los Principios de la Función Pública, no habría observado el Principio de Probidad, al no haber actuado con rectitud y honradez, no satisfaciendo el interés general, y no habiendo desechado todo provecho o ventaja personal, además, de que no habría observado el Principio de Idoneidad, al no contar con la aptitud moral para el servicio público, en tanto y

en cuanto, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le pidió a este ciudadano un “favor”, quien posteriormente a este pedido, le manifestó que tenía en su poder los cien soles (S/. 100.00) requeridos por la servidora pública. Estas situaciones, distan de los Deberes de la Función Pública, que se encontraba obligada a cumplir la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, tal como el Deber de Neutralidad, que exige, al servidor público, actuar con absoluta imparcialidad de cualquier índole en el desempeño de sus funciones, debiendo demostrar independencia a sus vinculaciones con personas, además, del Deber de Responsabilidad, que exige a los servidores públicos, desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, se denota pues, un fin económico buscado por la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, y el incumplimiento del respeto a la función pública, en el entendido que su actuación debe encontrarse al servicio de la nación, y no en la búsqueda de obtener beneficios personales. Finalmente, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, no habría observado las Prohibiciones Éticas, referidas a Mantener Intereses de Conflicto, y Obtener Ventajas Indevidas, en tanto y en cuanto, que en su calidad de servidora pública, debía evitar cualquier situación que implicase la satisfacción de intereses personales que contravengan el ejercicio de su función pública, así como procurar beneficios mediante el uso de su cargo o autoridad.

Finalmente, podemos advertir, de la imagen 30, una conversación llevada a cabo presuntamente, entre el contacto “Pedro Otilio Serfor Preciado Moy”, y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, siendo que la servidora pública, le escribe los siguientes mensajes: **“Pedro buen día”**; **“No tienes mis recomendados”**; **“Necesito 50 soles Pedrito es el cumple de mi jefe y hay que dar cuotae”**; **“Estoy misiaaa”**, ante lo cual, el contacto telefónico, le responde que su último “recomendado” no se inscribió al no tener dinero, pero que igual le realizaría un depósito.

En consecuencia, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en cuanto los Principios de la Función Pública, no habría observado el Principio de Probidad, al no haber actuado con rectitud y honradez, no satisfaciendo el interés general, y no habiendo desechado todo provecho o ventaja personal, además, de que no habría observado el Principio de Idoneidad, al no contar con la aptitud moral para el servicio público, en tanto y en cuanto, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le solicitó al contacto Pedro Otilio Serfor Preciado Moy, cincuenta soles (S/. 50.00), diciéndole que estaba misia. Estas situaciones, distan de los Deberes de la Función Pública, que se encontraba obligada a cumplir la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, tal como el Deber de Neutralidad, que exige, al servidor público, actuar con absoluta imparcialidad de cualquier índole en el desempeño de sus funciones, debiendo demostrar independencia a sus vinculaciones con personas, además, del Deber de Responsabilidad, que exige a los servidores públicos, desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, se denota pues, un fin económico buscado por la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, y el incumplimiento del respeto a la función pública, en el entendido que su actuación debe encontrarse al servicio de la nación, y no en la búsqueda de obtener beneficios personales. Finalmente, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, no habría observado las Prohibiciones Éticas, referidas a Mantener Intereses de Conflicto, y Obtener Ventajas Indevidas, en tanto y en cuanto, que en su calidad de servidora pública, debía evitar cualquier situación que implicase la satisfacción de intereses personales que contravengan el ejercicio de su función pública, así como procurar beneficios mediante el uso de su cargo o autoridad.

- 2.6.6** Es de verse, que la actuación que habría tenido la servidora pública, no resulta idónea desde la ética que debe caracterizar las actuaciones de todos los servidores públicos, toda vez, que era de la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, actuar de acuerdo a los principios y deberes éticos normados, así como no incurrir en las prohibiciones éticas, toda vez, que tenía conocimientos de los mismos, al ser una servidora pública.
- 2.6.7** Es necesario indicar, que de la DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO MARISA RAMIREZ VELA (48), de fecha 09 de setiembre de 2022, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en las preguntas 13; 14; y 22; respondió que el número de cuenta bancaria 39095784999094, le pertenece, además, que las conversaciones efectuadas a través del aplicativo WhatsApp, le pertenecen.
- 2.7** En ese orden de ideas, es una condición esencial para el ejercicio de la facultad disciplinaria del empleador, que las conductas sancionables hayan sido cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o durante la prestación de sus servicios, conforme lo desarrollado en el artículo 91º del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por lo tanto, podemos

apreciar que de la documentación obrante, y, la información remitida por la Oficina General de Recursos Humanos, las presuntas conductas infractoras de la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, fueron realizadas cuando se encontraba prestando servicios en la SUCAMEC, en calidad de Asistente Administrativo para la Intendencia Regional IV Oriente, en la fecha que se realizaron las conductas detalladas en los párrafos precedentes.

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Norma jurídica presuntamente vulnerada por la servidora pública Sra. MARISA RAMIREZ VELA

- 3.1** En mérito al análisis de los documentos y los medios probatorios que sirven de sustento para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, tenemos que respecto lo desarrollado en el punto 2.4 de la presente Resolución Administrativa, habría vulnerado la siguiente norma jurídica:

*“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario.
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.”*

- 3.2** En mérito al análisis de los documentos y los medios probatorios que sirven de sustento para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, tenemos que respecto lo desarrollado en el punto 2.5 de la presente Resolución Administrativa, habría vulnerado la siguiente norma jurídica:

*“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario.
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.”*

- 3.3** De acuerdo a los fundamentos 30; 34; 48 y 49 de la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC, Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tenemos que:

*“30. Por ello, a partir del 14 de septiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones contenidos en la de(sic) Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, acarrea infracción administrativa pasible de sanción, para lo cual se aplicará tanto las sanciones como el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
(...)*

34. De la norma citada, se puede apreciar que a partir de la vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, es decir, del 14 de septiembre de 2014, se debe observar lo siguiente:

(i) La Ley N° 27815 se aplica en los supuestos no regulados por la Ley N° 30057. Si bien a través del procedimiento administrativo disciplinario de Ley del Servicio Civil se reconoce como faltas a las infracciones administrativas de la Ley N° 27815, esta aplicación es de carácter residual, es decir, en tanto la Ley N° 30057 no contenga expresamente el supuesto de la falta que se pretenda imputar.

(ii) El legislador ha prohibido la imputación simultánea en un mismo procedimiento administrativo de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y las previstas en la Ley N° 27815 para una misma conducta infractora.

(...)

48. Al respecto, el artículo 85° de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: “Las demás que señale la ley.” Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango

de ley. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta.

(...)

49. Por ello, a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante la cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento.”

En mérito al análisis de los documentos y los medios probatorios que sirven de sustento para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, tenemos que respecto lo desarrollado en el punto 2.6 de la presente Resolución Administrativa, habría vulnerado la siguiente norma jurídica:

“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley.”

Esto concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que norma:

“Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.”

No obstante, debemos precisar que las normas citadas precedentemente, no prevén propiamente una conducta típica, sino constituye una cláusula de remisión, a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley. Por lo que, debemos precisar que la Sra. MARISA RAMIREZ VELA, transgredió los numerales 2 y 4 del artículo 6°; los numerales 1 y 6 del artículo 7°; y los numerales 1 y 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debes respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.”

IV. MEDIDA CAUTELAR

- 4.1** Al respecto, la dación de medidas cautelares tiene como fundamento la necesidad de garantizar el derecho de “tutela judicial efectiva”, sin distinción de la parte que corresponda, y en la necesidad de evitar perjuicios graves, tanto para el Estado como para los ciudadanos, mientras no exista sentencia o decisión definitiva en el proceso o procedimiento.
- 4.2** De forma general, el artículo 157° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad que, dentro de un procedimiento administrativo a su cargo, la autoridad administrativa dicte medidas cautelares con la finalidad de asegurar el cumplimiento y eficacia de sus decisiones.
- 4.3** En lo que respecta al régimen disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se debe precisar que las medidas cautelares, se rigen por lo siguiente:

“Artículo 96. Medidas Cautelares

96.1. Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo.

96.2. Las medidas cautelares se ejercitan durante el tiempo que dura el proceso administrativo disciplinario, siempre que ello no perjudique el derecho de defensa del servidor civil y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle. Excepcionalmente, cuando la falta presuntamente cometida por el servidor civil afecte gravemente los intereses generales, la medida cautelar puede imponerse de modo previo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La validez de dicha medida está condicionada al inicio del procedimiento correspondiente.

96.3. Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

96.4. Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en la instancia que impuso la medida, cuando

haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.”

“Artículo 108.- Medidas Cautelares De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:

a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad. b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo. Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente. (...).”

“Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

“12. LAS MEDIDAS CAUTELARES (...)

12.2. Una vez iniciado el PAD, corresponde al Órgano Instructor adoptar la medida cautelar. (...).”

Las medidas cautelares, tienen naturaleza excepcional, constituyendo, un prejuzgamiento, provisorio, instrumental y variable, teniendo por finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, así como garantizar el correcto empleo del poder disciplinario del Estado.

Se dictarán, siempre que un servidor público, se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo disciplinario, mediante resolución debidamente motivada, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Existan fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria, por la comisión de una falta muy grave, que haga previsible la imposición de una sanción de destitución.
- b) Resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera ser emitida, o para impedir la obstaculización de la misma, o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de investigación u otros de similar significación o del mantenimiento de daños que aquellos hayan ocasionados a los intereses de la administración pública.

4.4 Así pues, es menester, aplicar supletoriamente, el artículo 611° del Código Procesal Civil, que establece que para que proceda la imposición de una medida cautelar deben concurrir tres requisitos: a) La verosimilitud en el derecho (fumus boni iuris); b) Peligro en la demora (periculum in mora); y c) La razonabilidad de la medida solicitada para garantizar la eficacia de la decisión.

4.5 En el presente caso, se determina que se cumple con el requisito de verosimilitud en el derecho, al advertirse que: 1) La servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en su calidad de Asistente Administrativo de la Intendencia Regional IV Oriente, habría estado utilizando la función con fines de lucro, toda vez, que le habría solicitado al ciudadano, Sr. ADEMIR CARDENAS SIFUENTES, la suma de ochenta soles (S/. 80.00), dicho ciudadano, le depositó la suma de cien soles (S/. 100.00), con la finalidad de apoyarlo en el registro de su expediente administrativo. De igual manera, le habría manifestado al ciudadano, Sr. ETON LUQUE VASQUEZ, que obtener una licencia en la modalidad de defensa personal a lo seguro, con todo y certificado médico, le costaría al ciudadano la suma de novecientos cincuenta soles (S/. 950.00), remitiendo para tales efectos, su número de cuenta bancaria, por otro lado, le habría brindado al contacto, Sr. SATURNO BAYLON, su cuenta bancaria, quien le habría depositado las sumas de quinientos soles (S/. 500.00), y ciento cincuenta soles (S/. 150.00), además, al no poder haber cumplido con “ayudar” al ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, le devolvió la suma de mil ciento cincuenta soles (S/. 1,150.00), que previamente le había sido depositado a su cuenta bancaria. Debiéndose recalcar, que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, reconoció que el número de cuenta bancaria 39095784999094, le pertenece, al igual, que las conversaciones efectuadas a través del aplicativo WhatsApp. 2) Por otro lado, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, habría agredido al servidor público, Sr. EUGENIO LA TORRE, quien ostenta la calidad de Intendente Regional IV Oriente, intimidándolo y amenazándolo, al haber manifestado que: “*Todo esto es injusto, que ud, tiene hijos y esposa y que lo van a pagar.*” 3) Finalmente, la servidora pública, habría solicitado al ciudadano, Sr. EUGENIO CHING, un apoyo con la suma de cien soles (S/. 100.00), dicho ciudadano, le manifestó que accedería con el envío de dinero, no obstante, le requirió revisara algunos expedientes administrativos, puesto, estos no salían, luego, le requirió nuevamente la suma de cien soles (S/. 100.00), para una actividad. Asimismo, el ciudadano, Sr. ANGEL CARLOS RAMIREZ CONCA, le manifestó que cuánto podría ser el cariño, a fin de que salga favorable el recurso

impugnativo presentado, a lo que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le pidió que pasase a la OGAR (refiriéndose a la OGAJ) primero, y ante el requerimiento del ciudadano, le brindó su cuenta bancaria, esperando un depósito dinerario. Por otro lado, se aprecia que el contacto "Gustavo ENAP", le pidió que apoyase en su cese al Sr. ROYER CANAYO, siendo que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, le requirió que su amigo viniese en la tarde, a fin de hacerle su gestión, finalmente, el ciudadano, le preguntó por lo que quería desayunar la servidora pública, y le preguntó si había recibido su "encargo". Igualmente, en la conversación seguida entre la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, y el contacto con número telefónico +51 968 115 555, la servidora pública, le preguntó si podía pedirle un favor, ante lo cual, el ciudadano, le manifestó que tenía los cien soles (S/. 100.00) solicitados por la servidora pública. Finalmente, la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en la conversación tenida con el contacto "Pedro Otillo Serfor Preciado Moy", le requirió cincuenta soles (S/. 50.00).

Respecto, del requisito de peligro en la demora, se advierte que las conductas realizadas por la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, en cuanto al solicitar montos dinerarios y/o favores para realizar funciones públicas, vienen siendo recurrentes y prolongadas en el tiempo, por lo que la continuidad en su puesto, pone en peligro el correcto funcionamiento de la Intendencia Regional IV Oriente, toda vez, que dicha servidora pública, en su calidad de Asistente Administrativo, atiende y orienta a los administrados y ciudadanos que acuden a la Intendencia Regional IV Oriente, es decir, existe el riesgo de que continúe solicitando montos dinerarios y/o favores a los administrados y ciudadanos, al ser una de sus funciones la atención al público. Asimismo, considerándose que la servidora pública, amenazó a su superior jerárquico, por haber presentado la denuncia respectiva, existe el riesgo, que se generen nuevas amenazas hacia su superior jerárquico y otros compañeros de labor.

Finalmente, respecto la adecuación o razonabilidad de la medida, se considera, que la imposición de la medida cautelar, persigue que no se continúe con las solicitudes de sumas dinerarios a los administrados y ciudadanos que acuden a la Intendencia Regional IV Oriente, siendo que además, la sanción previsible sería la sanción de destitución, por otro lado, de continuar asistiendo a su centro de labores, también podría realizar nuevas amenazas hacia su superior jerárquico y otros compañeros de labor.

V. SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 87º de la Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y atendiendo a la naturaleza de la falta que comportan los hechos conocidos preliminarmente, correspondería la sanción de **DESTITUCIÓN**, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 88º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Siendo menester expresar, que existen hechos infractores que por su propia naturaleza son más graves que otros.

VI. DEL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 93º de la Ley del Servicio Civil, concordante con lo señalado en el artículo 111º del Reglamento General, su persona, cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles para formular su descargo por escrito, contados desde el día siguiente posterior a la notificación de la presente Resolución Administrativa, y presentarlo vía mesa de partes del SUCAMEC, de manera presencial, o vía mesa de partes virtual, al siguiente correo electrónico: mesadepartes@sucamec.gob.pe, correspondiendo escanear y firmar debidamente dicho escrito;

VII. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De acuerdo al artículo 96º de la Ley del Servicio Civil, el servidor público sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- *Derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.*
- *Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*
- *Mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, no se le concederán licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (5) días hábiles.*

VIII. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 8.1** Con Informe N° 448-2022-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE, de fecha 05 de setiembre de 2022, la Intendencia Regional IV Oriente, comunicó a la Superintendencia Nacional, el hallazgo de información relacionada a presuntos actos de inconducta funcional (cobros indebidos), y de expresiones contra la honra y buen prestigio del personal de la Intendencia Regional IV Oriente, remitiendo además, mensajes de WhatsApp, presuntamente realizados entre distintas personas y la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA.
- 8.2** Con Memorando Múltiple N° 019-2022-SUCAMEC-SN, de fecha 07 de setiembre de 2022, el Superintendente Nacional, remitió a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 448-2022-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE, a fin de que se realicen las acciones pertinentes.
- 8.3** Con Acta de Entrega de Copias Certificadas de la Carpeta Fiscal – Carpeta Fiscal N° 2506015500-2022-232-0, la Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Loreto, procedió a entregar copias certificadas solicitadas y otorgadas mediante Providencia N° 01, de fecha 12 de setiembre de 2022, cabe resaltar, que entre los documentos entregados, obra la DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO MARISA RAMIREZ VELA (48).
- 8.4** Con Providencia N° 02, la Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Loreto, procedió a entregar las copias solicitadas, cabe resaltar, que entre los documentos entregados, obra el ACTA DE CONSTATAción, VERIFICACIÓN Y RECAbACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, de fecha 08 de setiembre de 2022.
- 8.5** Con Acta de Entrevista, de fecha 14 de setiembre de 2022, se dejó constancia que la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, no accedió a la realización de dicha entrevista, manifestando lo siguiente: *“Respecto las preguntas que se me pretenden realizar, debo manifestar que dichos hechos vienen siendo investigados por el Ministerio Público de la ciudad de Iquitos, siendo que responderé directamente ante dicha entidad.”*
- 8.6** Con Memorando N° 082-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD, de fecha 15 de setiembre de 2022, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, requirió a la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, el informe escalafonario de la servidora pública investigada.
- 8.7** Con Memorando N° 0822-2022-SUCAMEC-OGRH, de fecha 15 de setiembre de 2022, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, Sra. CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA, remitió a la Secretaría Técnica, el informe escalafonario de la servidora pública investigada.

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS Y EL PLAZO PARA PRESENTARLOS

- 9.1** Conforme lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, *“(…) La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.”*. Para el presente caso, corresponde que la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, se constituya en el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
- 9.2** Asimismo, de acuerdo al artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, concordante con lo señalado en el artículo 111° del Reglamento General, su persona, cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles para formular su descargo por escrito, contados desde el día siguiente posterior a la notificación de la presente Resolución Administrativa, y presentarlo vía mesa de partes del SUCAMEC, de manera presencial, o vía mesa de partes virtual, al siguiente correo electrónico: mesadepartes@sucamec.gob.pe, correspondiendo escanear y firmar debidamente dicho escrito,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de

Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora pública, **Sra. MARISA RAMIREZ VELA**, en su calidad de Asistente Administrativo para la Intendencia Regional IV Oriente, en razón de haber incurrido en presuntas faltas disciplinarias contenidas en el inciso c); inciso h); e inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este último inciso, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al haber transgredido los numerales 2 y 4 del artículo 6°; los numerales 1 y 6 del artículo 7°; y los numerales 1 y 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y en mérito a lo expuesto en el contenido de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2.- Dictar la medida cautelar, respecto la servidora pública, **Sra. MARISA RAMIREZ VELA**, procediéndose a exonerarla de la obligación de asistir a su centro de trabajo, , hasta la conclusión del procedimiento administrativo disciplinario, conforme al literal b) del artículo 108° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Administrativa, a la servidora pública, Sra. MARISA RAMIREZ VELA, acompañado del Informe de Precalificación N° 165-2022-SUCAMEC-OGRH/STPAD, el cual de acuerdo a lo glosado en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, además de remitirle copia de toda la documentación que sustenta la presente resolución, a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo Disciplinario.

Regístrese, notifíquese y comuníquese